Lunes, 15 de abril de 2024

Página 5763

II.Autoridades y Personal

B.Oposiciones y Concursos

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

Resolución 39/2024, de 9 de abril, de la Consejería de Educación y Empleo, por la que se convoca procedimiento selectivo para el ingreso y acceso al cuerpo de Maestros y procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado cuerpo

202404110106211 II.B.294

La Disposición Adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que el sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición convocado por las respectivas Administraciones educativas. De conformidad con lo establecido en la citada Ley, por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el cual en su artículo 3, apartado 1, dispone que los órganos competentes de las Administraciones públicas convocantes, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo, procederán a realizar las convocatorias para la provisión de las plazas autorizadas en dichas ofertas de empleo, con sujeción, en todo caso, a las normas de Función Pública que les sean de aplicación.

El título III del citado Reglamento contiene las disposiciones aplicables a los procedimientos de ingreso en los cuerpos docentes.

Por último, el título V regula el procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades, estableciendo, en su artículo 53, que los funcionarios del cuerpo de Maestros podrán adquirir nuevas especialidades dentro del mismo cuerpo, mediante la realización de una prueba.

En ejecución de la Oferta de Empleo Público 2023, aprobada por Decreto 161/2023, de 26 de diciembre y en ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 9.2 c) del Decreto 53/2023, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Consejero de Educación y Empleo,

RESUELVE

I. Convocar procedimiento selectivo de ingreso al cuerpo de Maestros y procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades en el mencionado cuerpo, de acuerdo con las siguientes,

BASES

- I. Convocatoria de procedimiento selectivo para el ingreso en el cuerpo de maestros.
- 1. Normas generales
- 1.1. Se convoca procedimiento selectivo de ingreso para cubrir 131 plazas del cuerpo de Maestros. Del total de las plazas ofertadas se reservan 8 para ser cubiertas por quienes tengan la condición legal de personas con discapacidad. En el supuesto de que éstas no sean cubiertas total o parcialmente, se acumularán a las restantes plazas convocadas en la especialidad correspondiente.

El procedimiento de selección de las personas aspirantes será el de concurso oposición.

La distribución de las plazas por turnos y especialidades es la siguiente:

Código	Especialidad	Turno libre	Reserva discapacidad	Total	
031	Educación infantil	36	1	37	
032	Inglés	9	1	10	
034	Educación física	9	1	10	
035	Música	3	1	4	

Página 5764



Lunes, 15 de abril de 2024

Código	Especialidad	Turno libre	Reserva discapacidad	Total
036	Pedagogía terapéutica	14	1	15
037	Audición y lenguaje	11	1	12
038	Primaria	41	2	43
	Total	123	8	131

- 1.2. Al presente concurso-oposición le será de aplicación:
 - Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
 - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
 - Ley 6/2002, de 18 de octubre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Orden 14/2012, de 24 de octubre, de la Consejería de Educación, Cultura y Turismo, que regula la tramitación electrónica en determinados procedimientos selectivos y de provisión de puestos de trabajo correspondientes a los cuerpos docentes previstos en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Orden 3/2016, de 31 de marzo, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula la provisión, en régimen de interinidad, de puestos de trabajo docentes no universitarios.
- En lo no previsto en las normas anteriores y en tanto resulte de aplicación, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- Resolución 3784/2023, de 22 de diciembre, de la Dirección General de Función Pública, por la que se hace pública la letra que presidirá el orden de actuación en las pruebas selectivas que se convoquen durante el año 2024.
 - Las demás disposiciones de general aplicación, así como las bases contenidas en la presente convocatoria.
- 1.3. Las pruebas selectivas que por la presente se convocan tendrán lugar en la ciudad de Logroño y, si así se dispone en la resolución de designación de los órganos de selección, en otras localidades.

2. Requisitos de las personas aspirantes.

Para ser admitidas a la realización del procedimiento selectivo las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1. Requisitos generales:

a) Ser de nacionalidad española o de algún Estado al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por España o por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de personas trabajadoras.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de las personas con nacionalidad española y de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea a quienes sea de aplicación la libre circulación de personas trabajadoras y, cuando así lo prevea el correspondiente tratado, el de las personas con nacionalidad de algún Estado al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de personas trabajadoras. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

b) Tener cumplidos los dieciséis años y no haber alcanzado la edad máxima de jubilación forzosa.



c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatibles con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.

- d) No haber sido objeto de separación del servicio mediante expediente disciplinario de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de personal funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido objeto de separación o inhabilitación. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
 - e) No haber objeto de condena por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual.
- f) No ser personal funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente de nombramiento como personal funcionario del mismo cuerpo al que se pretende ingresar o acceder, salvo que se concurra a los procedimientos para la adquisición de nuevas especialidades a que se refieren las bases 15 y siguientes de la presente convocatoria.
- g) Las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano según se establece en la base séptima de esta convocatoria.
- 2.2 Requisitos de titulación para participar en el procedimiento de ingreso (Accesos 1 y 2)

Además de los requisitos generales establecidos en el apartado anterior, las personas aspirantes a participar en el procedimiento de ingreso, ya sea por el turno libre o por el turno de reserva para personas con discapacidad, deberán estar en posesión de alguno de los siguientes títulos, o en su defecto, resguardo que acredite haber abonado los derechos para su expedición:

- Maestro/a o título de grado correspondiente
- Diplomado/a en profesorado de Educación General Básica
- Maestro/a de Primera Enseñanza
- Maestro/a de Enseñanza Primaria

En el caso de que dichos títulos hayan sido obtenidos en el extranjero deberán ir acompañados de la correspondiente credencial de homologación o reconocimiento de equivalencia, expedida según el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre; anexos VIII y X del Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre; y Real Decreto 581/2017, de 9 de junio. O conforme al derogado Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, si la homologación se hubiese tramitado al amparo de éste último.

2.3. Requisitos específicos para participar en el procedimiento de ingreso por el turno de reserva a personas que acrediten discapacidad (Acceso 2)

Podrán participar por este turno del procedimiento de ingreso aquellas personas aspirantes que, además de reunir las condiciones exigidas en los subapartados anteriores, tengan reconocida por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, o en su caso de la Administración General del Estado, una discapacidad igual o superior al 33 por ciento, o que tengan tal consideración en los términos que establece el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y su Inclusión Social, siempre que ello no sea incompatible con el ejercicio de la docencia en la especialidad a la que se opta.

La opción por esta reserva habrá de formularse en la solicitud de participación, con declaración expresa de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará, si obtuviere plaza, mediante certificación de los órganos competentes.

No obstante, si durante la realización de las pruebas, o durante el desarrollo de las prácticas, en caso de que se hayan superado las fases de oposición y concurso, se suscitaran dudas respecto de la capacidad de la persona aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por el personal funcionario del cuerpo de Maestros, el tribunal correspondiente, la comisión de selección, en su caso, o la comisión de valoración de la fase de prácticas, podrán solicitar de oficio dictamen del órgano competente, conforme a lo previsto en el párrafo anterior. En este caso y hasta tanto se emita el dictamen, la persona aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión en el mismo hasta la recepción del dictamen.

BOLETÍN OFICIAL DE LA RIOJA

Lunes, 15 de abril de 2024 Página 5766

En el caso de que la persona aspirante opte por no presentarse ante el órgano citado, decaerá de todos los derechos adquiridos hasta ese momento.

El proceso selectivo se realizará en condiciones de igualdad con las personas aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el subapartado 6.2.6 de la base sexta de esta convocatoria.

Las personas aspirantes que concurran por esta reserva no podrán presentarse a la misma especialidad por el turno libre.

- 2.4. Todos los requisitos, generales y específicos, enumerados anteriormente deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como personal funcionario de carrera
 - 3. Solicitudes, derechos de examen, documentación, lugar y plazo de presentación.
 - 3.1 Solicitudes

Quienes deseen tomar parte en el presente procedimiento selectivo, deberán hacerlo constar en el modelo electrónico de solicitud que se aprueba como Anexo II y que estará accesible a los interesados en (www.educarioja.org) - Recursos Humanos -convocatorias de oposiciones (www.larioja.org/empleopublico).

No se admitirá ninguna solicitud que no haya sido generada a través de la aplicación informática.

3.2. Subsanación de solicitudes.

De conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá a las personas interesadas para que procedan a subsanar la solicitud en el plazo y modo indicados en la base 4.2 de la convocatoria.

3.3. No podrá presentarse más de una solicitud a no ser que se opte a plazas de diferentes especialidades. En este caso habrán de presentarse tantas solicitudes como especialidades a las cuales se opte.

Ninguna persona aspirante podrá presentarse a plazas de un mismo cuerpo y especialidad correspondientes a distintos turnos de ingreso.

3.4. Instrucciones para cumplimentar las solicitudes

Las solicitudes deberán cumplimentarse completamente, conforme a las siguientes instrucciones:

Apartado I. Datos personales.

La persona aspirante encontrará ya cumplimentados los recuadros 1 a 4, por venir asociadas a los datos de su firma electrónica; pero deberá consignar el resto (recuadros 5 a 15).

Apartados II y III. Convocatoria.

En el recuadro número 16, "Cuerpo o Escala y especialidad a la que aspira" aparecerá consignada la especialidad seleccionada por la persona aspirante al entrar en la aplicación, con el código 0597- Cuerpo de Maestros, seguido del código y nombre de la especialidad por la que participan, según se detalla en la base 1.1. En el recuadro 17 aparecerá consignada por defecto la fecha del Boletín Oficial de La Rioja de la convocatoria. En el recuadro 18, "Forma de Acceso" todas las personas aspirantes deberán consignar el procedimiento y turno por el que concurran, según se detalla a continuación:

Código Forma de acceso

- 1 Libre
- 2 Reserva discapacidad
- 5 Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades

Títulos académicos oficiales. En el recuadro 19 deberá consignar el título que alegue para el ingreso en el cuerpo; y si dicha titulación es una titulación extranjera homologada, deberá marcar también el recuadro de la casilla número 20.

Personas aspirantes con discapacidad: Las personas aspirantes con discapacidad que se acojan al turno de reserva al que hace referencia apartado 2.3 de la base segunda, deberán indicar en el recuadro número 21 del apartado IV de la solicitud, el porcentaje de discapacidad que padecen y en el recuadro 22, el centro de valoración que les ha declarado dicha discapacidad.



Las personas aspirantes con discapacidad que, independientemente del procedimiento y turno por el que concurran, deseen solicitar adaptación de tiempo y medios para la realización de los ejercicios de la fase de oposición, consignarán, además de lo anterior, en el recuadro número 23, la clase de adaptación que solicitan.

Extranjeros: Las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española y, de conformidad con lo dispuesto en la base séptima, se hallen exentos de realizar la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano, deberán hacerlo constar marcando la casilla 24 del apartado V de la solicitud.

Quienes opten por aportar junto con la documentación requerida en el apartado sexto de esta base la fotocopia de su DNI o el certificado de antecedentes penales por delitos de naturaleza sexual inscritos en el Registro central de delincuentes sexuales, previsto en la letra d) del apartado 5 de la base décima, deberán marcar los recuadros del apartado VIII. De lo contrario, otorgarán su consentimiento para que la Administración obtenga directamente esos datos de la Plataforma de Verificación de datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

3.5. Derechos de examen.

Para participar en el procedimiento las personas aspirantes deberán abonar 22,87 euros, que deberán ingresar en la cuenta nº ES26 2100 6196 3113 0050 0112, correspondiente a CaixaBank, consignando con claridad el NIF, nombre y apellidos de la persona participante, así como la expresión "Concurso-oposición: Cuerpo de Maestros" o "Adquisición de especialidades: Cuerpo de Maestros", según el procedimiento en el que se estén inscribiendo, así como el importe exacto de la tasa de examen.

El ingreso podrá efectuarse por la vía telemática prevista en el formulario electrónico de solicitud, simultáneamente a la presentación de la solicitud electrónica; presencialmente en cualquier oficina de CaixaBank; o mediante transferencia a la cuenta antes mencionada, desde cualquier otra entidad financiera. En los dos últimos supuestos, el comprobante bancario de haber satisfecho los derechos de examen deberá adjuntarse a la solicitud.

Para poder realizar el pago electrónico, las personas solicitantes deberán ser titulares de una cuenta bancaria en alguna de las entidades bancarias relacionadas a continuación: Banco Santander, Ibercaja, CaixaBank, Caja Rural de Navarra, Caja Rural de Soria y Caja Rural de Aragón.

Este pago electrónico también podrá efectuarse mediante tarjeta bancaria y mediante Bizum.

En ningún caso, el pago de los derechos de examen supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión de la persona aspirante.

A efectos de considerar correcto el abono de los derechos de examen, en el justificante deberán constar los datos señalados en el primer párrafo de este apartado y dicho documento deberá adjuntarse electrónicamente a la solicitud. En caso contrario la persona aspirante figurará como excluida en la correspondiente relación de admitidos y excluidos, a menos que la Administración pueda comprobar fehacientemente ese extremo según los requisitos y datos exigidos.

3.5.1 Exención y bonificación del pago de la tasa.

Estarán exentos del pago de la tasa por derechos de examen o gozarán de una bonificación:

- a. Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento estarán exentas, y deberán acompañar a la solicitud el certificado acreditativo de su condición de discapacidad.
- b. Las personas que figuren como demandantes de empleo durante, al menos, un mes antes de la fecha de la convocatoria estarán exentas. Serán requisitos para el disfrute de la exención, debiendo reunir todos y cada uno de los relacionados a continuación, en los apartados 1, 2 y 3.
- 1. Acreditar la situación de desempleo. En este caso, la persona interesada deberá solicitar en la oficina del servicio público de empleo la certificación relativa a la condición de demandante de empleo, en el que figure como demandante de empleo durante, al menos, un mes antes de la fecha de la convocatoria y acompañarlo a la solicitud. O bien obtener a través del siguiente en el siguiente enlace:

(https://www.sistemanacionalempleo.es/CartaServiciosCiudadanoWEB/jspFR/principalFR.jsp?CA=17)

Y a continuación elegir las siguientes opciones:

- Informes de demanda personalizados.



- Informe de períodos de inscripción
- 2. No haber rechazado una oferta de empleo adecuado ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional. En este caso, la persona interesada deberá solicitar en la oficina del servicio público de empleo la certificación relativa a la condición de demandante de empleo, en la que conste que cumple con los requisitos señalados y acompañarlo a la solicitud. Se puede obtener, asimismo, a través del siguiente enlace:

(https://www.sistemanacionalempleo.es/CartaServiciosCiudadanoWEB/jspFR/principalFR.jsp?CA=17)

Y a continuación elegir las siguientes opciones:

- Informes de demanda personalizados.
- Informe negativo de rechazos.
- 3. Carecer de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional en vigor.

En cuanto a la acreditación de las rentas, la persona solicitante deberá acompañar a la solicitud certificado de la declaración presentada del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año 2022 o, en su caso, del certificado del nivel de renta del mismo ejercicio, que deberá solicitar a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria en el enlace:

(https://www2.agenciatributaria.gob.es/wlpl/BUCVJDIT/AutenticaDniNieContrasteh?ref=%2Fwlpl%2FOVCT %2DCXEW%2FSelectorAcceso%3Fref%3D%252Fwlpl%252FCERE%2DEMCE%252FInternetServlet%26aut %3DCPR)

c. Las familias numerosas en los términos del artículo 12.1.c) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de la Familia Numerosa tendrán derecho a una exención del 100% de la tasa los miembros de familias de categoría especial, y a una bonificación del 50% los miembros de las familias de la categoría general.

La condición de familia numerosa será acreditada adjuntando a la solicitud el correspondiente título actualizado.

d. Las víctimas del terrorismo estarán exentas, entendiendo por tales 'las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante una sentencia judicial firme o en virtud de una resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos', de acuerdo con la disposición final quinta de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional que añade un nuevo párrafo al apartado cinco del artículo 18 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Deberá adjuntarse a la solicitud para su exención los documentos mencionados anteriormente.

e. Estarán exentos del pago de la tasa las mujeres víctimas de violencia de género, así como los hijos e hijas a su cargo menores de 25 años.

Se acreditará con resolución judicial, informe del Ministerio Fiscal o cualquier documentación que recoja la legislación vigente en materia de violencia de género, siempre que se presente con la solicitud.

- 3.6. Documentación
- 3.6.1 Acreditación de los requisitos de participación:

Las personas aspirantes acompañarán a sus solicitudes de participación en esta convocatoria los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del DNI o la no oposición a que la Administración obtenga los datos contenidos en el mismo a través de la plataforma de verificación de datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública.
- b) Copia del Título académico alegado o del resguardo de haber abonado los derechos para la obtención del mismo. En el caso de títulos obtenidos en el extranjero las personas aspirantes deberán aportar, junto a la fotocopia de éste, credencial que acredite su homologación o, en su caso, credencial de reconocimiento.
- c) Justificante bancario de haber satisfecho los derechos de examen, en el caso de personas aspirantes que no hayan abonado las tasas por la vía telemática prevista en el formulario electrónico de solicitud.



d) Aquellas personas aspirantes que precisen adaptaciones de tiempo y/o medios para la realización de las pruebas selectivas, con independencia del turno por el que concurran (libre o reserva para discapacitados), además de indicarlo en el apartado correspondiente de la solicitud, deberán presentar, dentro del plazo de presentación de instancias, escrito en el que se especifique el tipo de adaptación que solicitan, así como dictamen de los órganos técnicos competentes sobre la procedencia de la citada adaptación.

e) Las personas aspirantes extranjeras que sean nacionales de la Unión Europea o de algún Estado al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por el Estado Español, le sea de aplicación la libre circulación de personas trabajadoras y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar una fotocopia del documento de identidad o pasaporte.

Los familiares de los anteriores deberán presentar una fotocopia del pasaporte o del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o de haber solicitado la exención del visado y de la correspondiente tarjeta.

De no haberse solicitado estos documentos, deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa de la persona con la que existe este vínculo, de que no está separada de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que la persona aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

- f) Las personas aspirantes extranjeras exentos de realizar la prueba de conocimiento del castellano, deberán aportar fotocopia de cualquiera de los títulos señalados en la base séptima, resguardo de haber abonado los derechos para su obtención, o certificación de haber superado esta prueba en convocatorias anteriores realizadas por esta Consejería.
- g) Quienes deseen acreditarse para impartir docencia en programas de bilingüismo aportarán alguna de las titulaciones exigidas en la Orden 3/2016, de 31 de marzo de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, en relación con lo previsto en el artículo 3 de la Orden EDC/33/2021, de 17 de junio, por la que se establecen las titulaciones requeridas para el desempeño de puestos docentes en régimen de interinidad y las titulaciones y certificaciones que acreditan el conocimiento de idiomas para la habilitación para el ejercicio de la docencia en puestos de perfil bilingüe.
- 3.6.2. Alegación de los méritos que se desean hacer valer en la fase de concurso.

Para que sus méritos sean valorados, las personas aspirantes deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Hoja de alegación de méritos, que se cumplimentará a través de la aplicación informática que se encuentra disponible en (www.educarioja.org). Este documento no será susceptible de subsanación.
- b) Documentación justificativa para la valoración de los méritos alegados conforme a la letra anterior, según se exige para cada mérito en anexo I de esta Resolución.

Cada persona aspirante decidirá qué méritos desea hacer valer o si desea hacer valer alguno. Tanto en la fase de concurso prevista en el apartado 1 de la base octava, como en la ordenación de personas aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad prevista en la base 14, solo serán tenidos en cuenta los méritos que hayan sido especificados en la hoja de alegación de méritos durante el plazo de presentación de solicitudes y justificados mediante la aportación de la documentación referida en el baremo.

3.6.3. Toda la documentación que deba obrar en la presente convocatoria deberá estar redactada en castellano. En el caso de documentos expedidos en otras lenguas, éstos deberán presentarse traducidos al castellano por traductor jurado. La fidelidad con los originales de toda la documentación presentada se presume, salvo prueba en contrario, tanto por la presentación telemática del propio documento, como por la alegación electrónica del mérito al cual la documentación vaya referido, avaladas por la firma electrónica o el DNI digital.

3.7. Modo de presentación

3.7.1. La solicitud de admisión, junto con, en su caso, la hoja de alegación de méritos, se dirigirá al Consejero de Educación y Empleo y se presentará en el registro electrónico de la Comunidad Autónoma de La Rioja, a cuyo efecto se habilitará un enlace en (www.educarioja.org), apartado de Recursos Humanos-convocatorias de oposiciones.

A este fin los participantes deberán estar en posesión del DNI electrónico u obtener la firma electrónica y el correspondiente certificado digital clase 2 CA, expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.



Se podrán presentar las solicitudes por medio de persona que actúe como representante, entendiéndose con esta las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contrario de la persona interesada. La representación deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho, que deje constancia fidedigna de su existencia.

Una vez cumplimentada y remitida la solicitud por vía electrónica, el sistema generará un acuse de recibo con fecha y número de registro de entrada que acreditará que la solicitud ha sido enviada correctamente. Solo en este caso se entenderá correctamente enviada la solicitud electrónica.

3.8. Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes y de alegación de méritos será de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Rioja.

3.9. La cumplimentación y presentación de la solicitud de participación; la grabación de méritos y la presentación de la hoja de alegación de méritos se realizarán conforme a las instrucciones que se aprueban como Anexo III.

4. Admisión de personas aspirantes.

4.1. Lista de personas admitidas y excluidas

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Gestión Educativa dictará resolución en el plazo máximo de un mes declarando aprobados los listados provisionales de personas admitidas y excluidas. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, se indicará la fecha en que se expondrán al público las listas completas de personas aspirantes admitidas y excluidas con indicación de las personas que, por no poseer la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de la prueba a la que se alude en la base séptima de esta convocatoria. Las listas se expondrán en el apartado de Recursos Humanos- convocatorias de oposiciones, de la web (www.educarioja.org).

En las listas constarán los apellidos, nombre, número de documento nacional de identidad, o en su caso, del documento acreditativo de la nacionalidad si esta no fuera la española, turno y especialidad por el que se participa, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma. Los números de DNI y NIE se publicarán enmascarados conforme a la normativa sobre protección de datos personales.

4.2. Reclamación contra las listas provisionales de personas admitidas y excluidas

Las personas aspirantes podrán, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación, subsanar el defecto que haya motivado la exclusión u omisión de la relación provisional de personas admitidas y excluidas. Asimismo, aquellas personas que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en este mismo plazo. Las subsanaciones se dirigirán a la Dirección General de Gestión Educativa y se entregarán según lo previsto en la base 3.7.1.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas las personas solicitantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen el defecto que haya motivado la exclusión o no aleguen la omisión en la relación provisional de personas admitidas y excluidas, justificando su derecho a figurar en la misma, se les tendrá por desistidos en su petición y serán definitivamente excluidos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando la persona aspirante no haya presentado de forma electrónica la solicitud de participación, se le requerirá para que lo subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación. Por lo tanto, solo se considerarán presentadas y en plazo las solicitudes tramitadas de forma electrónica en el plazo indicado en la base 3.8 de esta convocatoria.

4.3. Listas definitivas de personas aspirantes admitidas y excluidas

Finalizado el plazo de reclamaciones señalado en el apartado anterior y resueltas las mismas, la Dirección General de Gestión Educativa aprobará las listas definitivas de personas aspirantes admitidas y excluidas y las hará públicas en el apartado de Recursos Humanos-convocatorias de oposiciones, de la página web (www.educarioja.org). Los escritos de subsanación se entienden contestados con esta publicación.

El hecho de figurar en la relación de personas admitidas no prejuzga que se reconozca a las personas interesadas la posesión de los requisitos exigidos en la presente convocatoria. Cuando del examen de la documentación, que de acuerdo con la base décima de esta convocatoria debe presentarse en el caso de ser seleccionado o seleccionada, se desprenda que



no se posee alguno de los requisitos, las personas interesadas decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en el correspondiente procedimiento.

Contra la resolución que declare aprobada la relación definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Consejero de Educación y Empleo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Se considera fecha de publicación, a efectos de cómputo de plazos, la de aparición en el apartado de Recursos Humanos-convocatorias de oposiciones de la web (www.educarioja.org)

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 6/2002, de 18 de octubre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, no procederá la devolución de las tasas por derechos de examen a aquellas personas aspirantes excluidas definitivamente por causas imputables a su actuación.

5. Órganos de selección.

La selección de las personas participantes será realizada por las comisiones de selección y los tribunales nombrados al efecto, sin perjuicio de lo previsto en la base séptima respecto a los tribunales que han de valorar la prueba previa de conocimiento del castellano.

El número de personas solicitantes en cada una de las especialidades condicionará el número de tribunales y comisiones de selección que, en su caso, hayan de designarse para juzgar a las personas aspirantes en cada una de ellas.

5.1 Tribunales.

5.1.1. De acuerdo con la previsión contenida en el artículo 5.1 del Reglamento aprobado por Real Decreto 276/2007, los dos procedimientos convocados por la presente resolución (procedimiento de ingreso y procedimiento de adquisición de nuevas especialidades) se juzgarán por los mismos tribunales, quienes actuarán de forma separada para cada uno de ellos.

La composición de los tribunales será objeto de publicación en el Boletín Oficial de La Rioja con anterioridad a la celebración de los procedimientos selectivos. En la misma resolución, la Directora General de Gestión Educativa señalará los centros donde se llevarán a cabo las pruebas, la distribución de las personas aspirantes por tribunales y los lugares en que los órganos de selección anunciarán tanto la citación de las personas aspirantes que deban actuar en primer lugar como el resto de sus comunicaciones.

5.1.2 Los tribunales estarán integrados por:

Una persona que ostente la presidencia, que será designada directamente por la Dirección General de Gestión Educativa;

Cuatro personas que ostenten la condición de vocales, que serán designadas por sorteo público, entre el personal funcionario de carrera en activo del cuerpo de Maestros. En su designación se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, de acuerdo con el cual la mayoría de las personas que componen el tribunal deberá ser titular de la especialidad objeto del proceso selectivo.

De no permitir el número de titulares la realización del sorteo, la Dirección General de Gestión Educativa podrá designar de oficio las personas que ejerzan de vocales, que podrán ser personal funcionario de carrera de otros Cuerpos docentes, así como solicitar profesorado de las especialidades correspondientes a otras Administraciones educativas. Excepcionalmente, cuando las características de la especialidad así lo aconsejen, la Dirección General de Gestión Educativa podrá designar directamente estas personas que ejerzan de vocales entre personal funcionario de otras especialidades, pudiendo nombrarse en este caso personas en calidad de asesores especialistas en los términos previstos en el apartado séptimo de la presente base.

En todo caso, tanto la persona que ostente la presidencia como las personas que ejerzan de vocales serán personal funcionario de carrera en activo de los cuerpos en los que se ordena la función pública docente, en virtud de la disposición adicional séptima de la LOE.

De las personas designadas como vocales, le corresponderán las funciones de secretaría a la persona de menor antigüedad en el cuerpo, salvo que el tribunal acuerde determinar su nombramiento de otra manera.

- 5.1.3 Para cada tribunal se designará, por igual procedimiento, un tribunal suplente.
- 5.1.4. El sorteo al que se hace referencia en el subapartado 5.1.2 de esta base se celebrará el día que se determine mediante resolución de la Dirección General de Gestión Educativa. Con anterioridad a dicha fecha la Dirección General de Gestión Educativa hará público en el apartado de Recursos Humanos-convocatorias de oposiciones de (www.educarioja.org)



el listado alfabético de personal docente susceptible de ser designado miembro de los órganos de selección. Formarán parte de dicho listado todo el personal funcionario de carrera del cuerpo de maestros en servicio activo en dicho cuerpo, que se encuentren prestando servicios en la Comunidad Autónoma de La Rioja y que sean titulares de alguna de las especialidades convocadas. Cuando el personal funcionario sea titular de más de una especialidad de las convocadas, figurará en el listado con la especialidad que ejerce en el presente curso escolar y, de no ejercer ninguna de ellas, en el listado de la especialidad por la que se produjo su ingreso en el cuerpo. Se excluyen del listado objeto de sorteo los siguientes profesores:

- Quienes tengan concedida liberación sindical hasta el 30 de junio de 2024
- Quienes tengan concedida reducción de jornada hasta el 31 de agosto de 2024;
- Quienes se encuentren destinados en comisión de servicios en otra Administración educativa durante el curso 2023/2024
- Quienes a la fecha de publicación del listado tengan concedidos permisos y licencias cuya fecha cierta de finalización sea posterior al 5 de julio de 2024.
 - Quienes estén desempeñando puestos de dirección, jefatura de estudios o secretaría.

-Las personas que hayan sido designadas como componentes de los órganos de selección en la especialidad de Pedagogía Terapéutica en el procedimiento convocado por Resolución 185/2022, de 23 de diciembre, de la Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, por la que se convoca procedimiento selectivo de estabilización para el ingreso libre y de reserva por discapacidad mediante concurso oposición a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de la Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, y Maestros.

Publicado el listado, se abrirá un plazo de 5 días hábiles para que las personas interesadas presenten alegaciones contra el mismo o para que comuniquen, en su caso, la concurrencia de circunstancias determinantes de la obligación de abstención, conforme al apartado cuarto de esta base. Estudiadas las alegaciones y abstenciones presentadas, la Dirección General de Gestión Educativa hará público el listado definitivo de personal docente que entran a formar parte del sorteo para la designación de personas que ejerzan de vocales en los tribunales encargados de juzgar los procedimientos convocados por la presente resolución. En dicho listado cada persona tendrá asignado un número, único e invariable, a efectos del sorteo. Se faculta a la Directora General de Gestión Educativa para que dicte las instrucciones reguladoras de las condiciones del sorteo y del procedimiento de distribución de las personas que hayan resultado elegidas en el mismo entre los distintos tribunales.

5.2. Comisiones de selección.

Cuando sea necesario nombrar más de un tribunal para alguna o algunas de las especialidades convocadas, se constituirán comisiones de selección para cada una de ellas. Estas comisiones estarán formadas por las personas que ostenten la presidencia de los tribunales de la especialidad en número no inferior a cinco y, en su caso, si el número de presidencias fuera menor a dicha cifra, por vocales de dichos tribunales hasta completarla. Ostentará la presidencia de esta comisión la persona que le corresponda la presidencia del tribunal número uno y ejercerá las funciones de secretaría la persona menor antigüedad en el cuerpo de entre los integrantes de la comisión, salvo que ésta acuerde determinarlo de otra manera.

5.3. Participación en los órganos de selección

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Reglamento aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la participación en los órganos de selección tendrá carácter obligatorio. La Administración podrá dispensar de esta participación a determinado personal funcionario cuando aprecie la concurrencia de causas de fuerza mayor que así lo justifiquen.

Cuando del sorteo o de la designación resultaran seleccionados dos o más maestros adscritos a un mismo servicio de la Consejería de Educación y Empleo, la administración podrá eximir de la participación en los órganos de selección a alguno de ellos, correspondiendo la propuesta de maestros exentos al jefe de servicio correspondiente. Todo ello siempre que, a criterio de la Dirección General de Gestión Educativa, lo permitan las necesidades del servicio.

5.4. Abstención y recusación

Cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de personas aspirantes a pruebas selectivas para el mismo cuerpo y especialidad en los cinco años anteriores a la convocatoria, las personas nombradas como parte de los



BOLETÍN OFICIAL DE LA RIOJA

Lunes, 15 de abril de 2024

Página 5773

órganos de selección deberán abstenerse de intervenir, y lo notificarán, con la debida justificación documental, a la Directora General de Gestión Educativa, quien resolverá lo que proceda.

Las personas en quien recaiga la presidencia solicitarán del resto de integrantes de los órganos de selección declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en el párrafo anterior. La participación en el proceso de adquisición de nuevas especialidades es compatible con el hecho de formar parte de los tribunales.

El plazo para manifestar la causa de la abstención, para quienes no la hubieran ya presentado conforme al subapartado 5.1.4 de esta base, será de tres días hábiles contados a partir del siguiente al de notificación de su nombramiento.

Podrá promoverse la recusación de las personas integrantes de los órganos de selección en los casos y forma previstos en el artículo 24 de la precitada Ley 40/2015.

La Directora General de Gestión Educativa dictará resolución nombrando nuevas personas integrantes de los órganos de selección, en sustitución de los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en este apartado o por causa de fuerza mayor, y haciendo pública la composición definitiva de dichos órganos. Dicha resolución será objeto de publicación en el Boletín Oficial de La Rioja

5.5 Constitución de los tribunales.

Previa convocatoria de quien ostente la presidencia, se constituirán los tribunales y, en su caso, las comisiones de selección, con la asistencia de las personas que ostenten la presidencia y la secretaría, o quienes les sustituyan y la de la mitad al menos de sus integrantes. Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Gestión Educativa, una vez constituidos los órganos de selección, para actuar válidamente se requerirá la presencia las personas que ostenten la presidencia y la secretaría, o en su caso, de quienes les sustituyan y la de la mitad, al menos, de sus integrantes.

La suplencia de las personas que ostenten la presidencia de los tribunales se autorizará por el Director General de Gestión Educativa; la de las personas que ostenten las secretarías y vocalías se efectuará por quien ostente la presidencia del tribunal correspondiente, debiendo recaer sobre alguna persona designada suplente en la disposición que los haya nombrado. No obstante, si llegado el momento de actuación de los tribunales, éstos no hubieran podido constituirse pese a haberse acudido al procedimiento previsto, la Directora General de Gestión Educativa queda facultada para adoptar las medidas oportunas necesarias a fin de garantizar el derecho de las personas aspirantes a la participación en el proceso selectivo.

5.6. Funciones de los órganos de selección.

Los órganos de selección actuarán con plena autonomía funcional, serán responsables de la objetividad del procedimiento y garantizarán el cumplimiento de las bases de la convocatoria. Tanto tribunales como comisiones de selección levantarán acta de todas sus actuaciones y dejarán constancia en el expediente de los modelos de ejercicio elaborados de acuerdo con lo establecido en la letra c) del subapartado 5.6.1 de esta base, así como de los criterios adoptados para la valoración de las pruebas que componen el proceso selectivo.

5.6.1 Funciones de las comisiones de selección:

Son funciones de las comisiones de selección:

- a) La coordinación de los tribunales, determinando los criterios comunes de actuación en el desarrollo del procedimiento y en la resolución de las incidencias que sobrevengan en su desarrollo.
 - b) La determinación de los criterios de valoración de las pruebas que componen el proceso selectivo
 - c) La elaboración del ejercicio práctico al que alude la base 8.2.1 de esta convocatoria.
- d) La revisión y validación de la agregación de puntuaciones y ordenación de personas aspirantes realizada por los servicios de la Dirección General de Gestión Educativa conforme a la base 5.8.
 - e) Declaración de las personas candidatas que hayan superado las fases de concurso y oposición.
- f) La elaboración y calificación de la prueba complementaria de capacitación a la que se refiere la base 10.2 de esta convocatoria.
- g) La publicación de los criterios de valoración de las pruebas que componen el proceso selectivo y de los enunciados de los ejercicios en que se han concretado las pruebas, conforme a lo establecido en la base 8.2.



h) Resolución de cuantas dudas pudieran surgir en aplicación de la convocatoria y demás normas reguladoras del presente procedimiento y decisión en los supuestos no previstos en la convocatoria.

5.6.2. Funciones de los tribunales

Son funciones de los tribunales:

- a) El desarrollo del procedimiento selectivo de acuerdo con lo que dispone la presente convocatoria.
- b) La conformación del expediente administrativo mediante la cumplimentación de los modelos que se faciliten por la Dirección General de Gestión Educativa.
- c) La calificación de la prueba de la fase de oposición en todas sus partes, conforme a los criterios fijados por las comisiones de valoración o, en caso de tribunales únicos, por el propio tribunal.
- d) En aquellas especialidades en las que se nombre tribunal único, éste asumirá además las funciones b) a h) del apartado 5.6.1.

5.7. Asesores especialistas y ayudantes

Los tribunales o, en su caso, las comisiones de selección podrán proponer la incorporación a sus trabajos de personas con la condición de asesores especialistas y ayudantes. Serán funciones de los primeros el asesoramiento a los integrantes del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad. Las personas designadas ayudantes colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que éstos les asignen. En su actividad unos y otros se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias. Las personas designadas como asesores o ayudantes deberán tener la capacidad profesional propia de la función para la que sean propuestos y su designación corresponderá a la Dirección General de Gestión Educativa.

Las personas que ostenten la presidencia de los tribunales podrán contar con la colaboración de las designadas como vocales suplentes para llevar a cabo tareas técnicas de control y vigilancia de pruebas, procediendo el abono a estos de las indemnizaciones previstas en el apartado 5.11.

A las personas designadas como asesores especialistas les será también de aplicación las causas de abstención y recusación previstas en la base 5.4 de esta convocatoria.

5.8. Funciones encomendadas a la Dirección General de Gestión Educativa.

La asignación de la puntuación que corresponda a las personas aspirantes en la fase de concurso por los méritos que acrediten según el baremo recogido como Anexo I, la agregación de las puntuaciones de la fase de concurso a las otorgadas por los tribunales en la fase de oposición, la ordenación de las personas aspirantes y la elaboración de las listas de las personas aspirantes que hayan superado ambas fases se encomiendan a la Dirección General de Gestión Educativa, quien realizará estas funciones por delegación de los tribunales y aportará a los mismos los resultados que obtenga. La Dirección General de Gestión Educativa podrá encargar estas tareas a órganos o servicios dependientes de la misma y a comisiones de valoración constituidas al efecto.

5.9. Actuación de los órganos de selección.

La actuación de los órganos de selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en las Leyes 39/2015 y 40/2015, de 1 de octubre, así como a lo dispuesto en la presente convocatoria.

Los tribunales tendrán su sede en los locales señalados al efecto en la resolución de nombramiento de tribunales que en su momento adopte la Dirección General de Gestión Educativa y que será publicada en el Boletín Oficial de La Rioja. No obstante, a efectos de comunicaciones, los tribunales y comisiones de selección tendrán su sede en la Dirección General de Gestión Educativa, calle Marqués de Murrieta, 76 - Ala Oeste - 26071 Logroño.

Todas las publicaciones y convocatorias que realicen los órganos de selección se llevarán a cabo en los tablones de anuncios de los locales señalados como sedes conforme al párrafo anterior y en apartado de Recursos Humanos-convocatorias de oposiciones, de la página web (www.educarioja.org), siempre y cuando los centros permanezcan abiertos.

Contra las resoluciones de los órganos de selección y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Gestión Educativa, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos

BOLETÍN OFICIAL DE LA RIOJA

Lunes, 15 de abril de 2024 Página 5775

121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Se considerará fecha de publicación, a efectos de cómputo de plazos, la de aparición en el apartado de Recursos Humanos-convocatorias de oposiciones de la web (www.educarioja.org).

5.10. Declaración de personas aspirantes que han superado el concurso-oposición.

En ningún caso los órganos de selección podrán declarar que han superado el concurso-oposición un número de personas aspirantes superior al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de personas aprobadas que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho. No obstante lo anterior, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de personas aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de las personas aspirantes seleccionadas, antes de su nombramiento o toma de posesión, la Dirección General de Gestión Educativa podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de las personas aspirantes que sigan a los propuestas, para su nombramiento como personal funcionario de carrera.

5.11. Indemnizaciones por razón del servicio

Las personas integrantes de los órganos de selección que actúen en estos procedimientos selectivos tendrán derecho a las indemnizaciones previstas en el Decreto 42/2000, de 28 de julio, sobre indemnizaciones por razón de servicio, entendiéndose incluidos en la categoría segunda de las recogidas en el Anexo III del citado Decreto.

Todas las reuniones que se realicen en el curso de este procedimiento generarán derecho al cobro de asistencias, con el máximo de una asistencia por persona y día, dentro del límite que fije la Directora General de Gestión Educativa a la vista del número de personas aspirantes admitidas que se hayan adscrito a cada tribunal.

6. Comienzo y desarrollo de las pruebas.

6.1 Comienzo

Las pruebas selectivas darán comienzo en la fecha que fije la Directora General de Gestión Educativa mediante resolución que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de La Rioja. Dicha fecha no podrá ser anterior al 15 de junio de 2024, sin perjuicio de lo dispuesto en la base séptima de esta convocatoria en relación con la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano.

6.2. Desarrollo

- 6.2.1. Las personas aspirantes serán convocadas colectivamente para las actuaciones que deban realizarse de forma conjunta ante el tribunal. En los demás casos la citación se efectuará mediante relación nominativa.
 - 6.2.2. Las pruebas de la especialidad de inglés se desarrollarán íntegramente en dicho idioma.
- 6.2.3. Las personas aspirantes serán convocadas para sus actuaciones ante los tribunales en llamamiento único, al que deberán comparecer provistas de documento nacional de identidad, número de identificación de extranjero o pasaporte.

Las personas convocadas para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el tribunal en la fecha y hora fijada en las citaciones. En el caso de pruebas individuales, las personas aspirantes convocadas para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones.

Una vez comenzadas las actuaciones, los sucesivos llamamientos de las personas aspirantes deberán hacerse públicos por los tribunales en los locales donde se haya celebrado el ejercicio anterior con al menos doce horas de antelación al inicio de la actuación que corresponda.

Serán excluidos de los procedimientos selectivos quienes no comparezcan en la fecha y hora fijada para el llamamiento, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el tribunal.

6.2.4. El orden de actuación de las personas aspirantes se iniciará por aquel cuyo primer apellido comience por la letra W, de conformidad con lo establecido en la Resolución número 3784/2023, de 22 de diciembre (Boletín Oficial de La Rioja número 256, de 27 de diciembre de 2023) de la Dirección General de Función Pública por la que se hace pública la letra que presidirá el orden de actuación en las pruebas selectivas que se convoquen durante el año 2024.

Los tribunales que no cuenten con personas aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra, iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes.

6.2.5. En cualquier momento los tribunales podrán requerir a las personas aspirantes para que acrediten su identidad.



En la corrección de las pruebas escritas en las que no se requiera la exposición oral por la persona candidata o lectura ante el tribunal, deberá garantizarse el anonimato de las personas aspirantes.

Si los tribunales tuvieran conocimiento de que alguno de las personas aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, deberán, previa audiencia a la persona interesada, proponer su exclusión a la Director General de Gestión Educativa, comunicándole, a los efectos procedentes, las inexactitudes en que hubiera incurrido la persona aspirante en la solicitud de admisión a los procedimientos selectivos. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, la persona aspirante podrá seguir participando condicionadamente en el proceso selectivo.

Los tribunales tendrán la facultad de excluir directamente del procedimiento selectivo a las personas aspirantes que lleven a cabo actuaciones fraudulentas o que de cualquier modo distorsionen el normal desarrollo del procedimiento y su conformidad con los principios de igualdad, mérito y capacidad. Las personas aspirantes así excluidas perderán todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en el procedimiento.

6.2.6. Adaptaciones para personas con discapacidad.

En aquellos casos en que resulte necesario, los órganos de selección adoptarán las medidas precisas para que las personas candidatas con discapacidad gocen de similares oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de personas participantes. En este sentido, se establecerán, para las personas con discapacidad que lo hagan constar en la solicitud las adaptaciones posibles en tiempos y medios, siempre que éstas no sean incompatibles con el normal desempeño de la función docente ni supongan desnaturalización del contenido de la prueba.

A estos efectos los órganos de selección contarán con el escrito y dictamen de los órganos técnicos presentados por los aspirantes conforme a la base 3.6.1. d) y podrán requerir a las personas interesadas, mediante entrevista personal u otros medios que consideren adecuados, la información que estimen necesaria para llevar a cabo la adaptación solicitada.

6.2.7. Embarazo de riesgo o parto.

Si a causa de una situación debidamente acreditada de embarazo de riesgo o parto alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo, su situación quedará condicionada a la finalización del proceso y a la superación de la prueba de aptitud que hubiera quedado aplazada, sin que esta pueda demorarse de manera que se menoscabe el derecho del resto de aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal. En todo caso, su realización tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

7. Prueba de conocimiento del castellano.

7.1. Acreditación del conocimiento del castellano

De conformidad con lo previsto en el artículo 16.1 del Reglamento aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, con carácter previo a la realización de las pruebas de la fase de oposición, las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española y cuyo país no tenga como idioma oficial el Español, deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba, en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

7.2. Exentos

Están exentos de la realización de la prueba a que se refiere el apartado anterior, quienes acrediten, de conformidad con lo dispuesto en la base tercera, estar en posesión de alguno de los siguientes títulos:

- Diploma de Español de nivel B2, C1 o C2, establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 21 de octubre, por el que regulan los diplomas de español como lengua extranjera, modificado por Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre.
 - Certificado de Aptitud en Español para Extranjeros, expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas;
 - Título de licenciado en Filología Hispánica o Románica.

Asimismo, estarán exentas las personas aspirantes que hayan alegado como requisito para el ingreso un título emitido por el Estado Español y quienes ya hayan superado esta prueba en convocatorias anteriores realizadas por esta Consejería.

7.3. Tribunales, lugar y fecha de celebración



BOLETÍN OFICIAL DE LA RIOJA

Lunes, 15 de abril de 2024 Página 5777

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Gestión Educativa dictará resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja, anunciando el lugar y la fecha de celebración de la prueba, la composición del tribunal o tribunales que habrán de juzgarla y el contenido de la misma.

Se nombrarán tantos tribunales como resulte preciso en función del número de personas aspirantes que deban realizar esta prueba.

Sin perjuicio de lo dispuesto en esta base séptima, a las personas integrantes de estos tribunales les será de aplicación lo dispuesto para los órganos de selección en las bases 5.4 y 5.9 de la presente convocatoria.

7.4. Calificación

Los tribunales calificarán esta prueba de "apto/apta" o "no apto/no apta", siendo necesario obtener la valoración de "apto/apta" para continuar formando parte de los procedimientos selectivos.

Una vez concluida y calificada la prueba, los tribunales harán públicas en el apartado de Recursos Humanos-convocatorias de oposiciones, de (www.educarioja.org) las listas de personas aspirantes que han obtenido la calificación de "apto/apta". Contra las mismas las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada, de conformidad con lo dispuesto en la base 5.9

8. Sistema de selección.

El proceso selectivo en el procedimiento de ingreso (accesos 1 y 2) constará de tres fases: fase de concurso, fase de oposición y fase de prácticas.

8.1 Fase de concurso.

En la fase de concurso se valorarán los méritos alegados por las personas participantes de conformidad con lo dispuesto a continuación. La calificación de la fase de concurso se aplicará únicamente a las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

8.1.1 Baremo.

Para la valoración de los méritos de las personas aspirantes que participen en el procedimiento de ingreso (accesos 1 y 2) se aplicará el baremo que aparece publicado como Anexo I.

8.1.2. Valoración.

La valoración de los méritos se encomienda a la Dirección General de Gestión Educativa, quien la efectuará en nombre de los órganos de selección, aportando a éstos los resultados que se obtengan.

Únicamente serán valorados los méritos alegados y justificados por las personas participantes de conformidad con lo establecido en los subapartados 3.6.2 y 3.6.3 de la base tercera.

Solo pueden ser objeto de valoración los méritos perfeccionados y alegados antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La puntuación alcanzada por las personas aspirantes en la fase de concurso, se hará pública en el apartado de Recursos Humanos-convocatorias de oposiciones de (www.educarioja.org) con posterioridad a la aprobación de las listas definitivas de personas admitidas y excluidas. Contra las puntuaciones otorgadas en la fase de concurso las personas interesadas podrán presentar reclamaciones en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación por los medios establecidos en la base 3.7.1. Las reclamaciones irán dirigidas a la Dirección General de Gestión Educativa, quien resolverá lo que proceda.

Resueltas las reclamaciones se publicará la lista de puntuaciones definitivas en los distintos apartados del baremo, entendiéndose desestimadas las reclamaciones no admitidas en la misma.

8.1.3. Recuperación de documentación.

Las personas aspirantes podrán recuperar la documentación presentada en el lugar y durante el plazo que se determine en la resolución del Consejero de Educación y Empleo, por la que se apruebe el expediente de los procedimientos selectivos, a la que se refiere la base 13 de la presente convocatoria, salvo la documentación necesaria para el nombramiento como personal funcionario, y siempre que no exista reclamación por parte de algún otro u otra aspirante; en este caso la documentación podrá ser retenida a efectos de comprobación o prueba. Cuando la documentación no sea retirada en el plazo señalado se entenderá que la persona aspirante renuncia a su recuperación y podrá ser destruida.



BOLETÍN OFICIAL DE LA RIOJA

Lunes, 15 de abril de 2024 Página 5778

8.2. Fase de oposición.

La fase de oposición constará de dos pruebas, las cuales tendrán carácter eliminatorio.

En esta fase se tendrá en cuenta la posesión de los conocimientos específicos de la especialidad docente a la que se opta, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

En todos los ejercicios de que constan las pruebas, los tribunales valorarán la exposición clara, ordenada y coherente de los conocimientos de la persona candidata, la precisión terminológica; la riqueza de léxico y la sintaxis fluida y sin incorrecciones, así como la debida corrección ortográfica en la escritura.

Con anterioridad al inicio de cada prueba, las comisiones de valoración publicarán en sus tablones de anuncios y en la web (www.educarioja.org) los criterios de evaluación y penalización que hayan acordado para la corrección.

Finalizada la primera prueba los tribunales harán públicos en (www.educarioja.org) los enunciados de los ejercicios en que se haya concretado la misma.

8.2.1. Primera prueba.

Tendrá por objeto la demostración de los conocimientos específicos de la especialidad docente a la que se opta, y constará de dos partes que serán valoradas conjuntamente:

Parte A: Ejercicio práctico.

Realización de una serie de ejercicios que, ajustándose a lo dispuesto en el Anexo IV, permitan comprobar que las personas aspirantes poseen una formación científica y un dominio de las habilidades instrumentales y técnicas precisas para impartir las áreas propias de la especialidad a que opten.

El tiempo para la realización de esta primera parte será el establecido en el anexo IV para cada especialidad.

Las comisiones de selección o, en su caso, los tribunales únicos, determinarán si las personas aspirantes deben proceder a la lectura, o si esta debe ser total o parcial, del ejercicio práctico ante el tribunal.

Parte B: Desarrollo por escrito de un tema.

Desarrollo por escrito de un tema elegido por la persona candidata de entre dos temas extraídos al azar por el tribunal 1 de cada especialidad. Las personas aspirantes dispondrán de dos horas para la realización de este ejercicio, el cual podrá ser posteriormente leído por la persona opositora si así lo determina el Tribunal.

Los ejercicios que tengan que efectuarse por escrito, tanto de la parte A como de la parte B de la prueba, podrán ser realizados en una misma sesión y, en su caso, ser leídos conjuntamente por las personas candidatas, previo el oportuno llamamiento. La lectura por parte la persona aspirante no impide la posterior lectura y corrección individualizada de los exámenes que pudieran llevar a cabo los tribunales.

Esta prueba se valorará de cero a diez puntos, de los cuales cinco corresponderán a la parte A y cinco a la parte B. Para su superación se deberán alcanzar al menos 1,25 puntos en cada una de las partes y una puntuación total, resultado de sumar las puntuaciones correspondientes a ambas partes, igual o superior a cinco puntos.

Finalizada la prueba, los tribunales confeccionarán una lista con las puntuaciones obtenidas por todas las personas aspirantes que la hayan superado y la remitirán a la Dirección General de Gestión Educativa, quien la hará pública en el apartado de Recursos Humanos-convocatorias de oposiciones, de (www.educarioja.org). Asimismo, publicarán la relación en sus tablones de anuncios.

Junto con la relación de personas que han superado la prueba el tribunal realizará la citación de los integrantes de esa relación para la presentación de la programación didáctica a que se hace referencia en el siguiente apartado de la presente base. La citación señalará el lugar y la hora donde se llevará a cabo la recogida de las programaciones. Dicha recogida no podrá tener lugar antes de que hayan transcurrido 24 horas desde la publicación de la citación en el apartado de Recursos Humanos-convocatorias de oposiciones, de (www.educarioja.org).

Asimismo, los tribunales remitirán a la Dirección General de Gestión Educativa la relación de las personas presentadas a las dos partes de la primera prueba que no la han superado, con indicación de las calificaciones obtenidas por éstas. Estas personas podrán consultar individualmente sus calificaciones a través de un enlace habilitado al efecto en el apartado de Recursos Humanos-convocatorias de oposiciones, de (www.educarioja.org).



8.2.2. Segunda prueba.

Tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica de la persona aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente y constará de dos partes:

Parte A) Presentación de una programación didáctica.

Cada persona candidata presentará y defenderá oralmente ante el tribunal una programación didáctica referida al currículo vigente. La programación, de carácter personal, será elaborada de forma individual por cada aspirante y hará referencia al currículo de una o varias áreas relacionadas con la especialidad por la que participe, de acuerdo con lo establecido para cada una de ellas en el Anexo IV. Se corresponderá con un curso escolar de los niveles o etapas educativas con respecto a los cuales el profesorado de esa especialidad tenga atribuida competencia docente.

La programación, que necesariamente se ajustará al desarrollo del currículo vigente en la Comunidad Autónoma de La Rioja al tiempo de publicarse esta convocatoria, y en particular al artículo 39 del Decreto 41/2022, de 13 de julio, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria, y a lo contenido en el Decreto 36/2022, de 29 de junio, por el que se establece el currículo de Educación Infantil. Se organizará en unidades didácticas, de tal manera que cada una de ellas pueda ser desarrollada completamente en el tiempo asignado para su exposición. En cualquier caso, la programación contendrá un número de unidades didácticas no inferior a doce. Las unidades didácticas que la compongan deberán ir numeradas.

La programación tendrá una extensión máxima de 60 páginas incluidos anexos, sin incluir portada, contraportada ni índice. Se presentará en formato DIN-A4 por una sola cara, con letra tipo Arial de 12 puntos sin comprimir y amplitud de interlineado nunca inferior al interlineado sencillo. Portada, contraportada e índice no estarán sujetos a estas exigencias.

En las especialidades de idiomas modernos la programación será redactada y defendida íntegramente en el idioma correspondiente.

La programación didáctica será entregada personalmente por cada aspirante y no se admitirá ninguna programación fuera del lugar, fecha y hora señalados por el tribunal a estos efectos.

El incumplimiento de los requisitos formales de presentación de la programación didáctica apreciado por el tribunal determinará que éste no entre a valorar las partes A y B de esta segunda prueba. No obstante, cuando el incumplimiento de los requisitos formales de presentación de la programación didáctica no esté relacionado con el exceso de páginas o el defecto de unidades didácticas, se permitirá a la persona candidata la presentación y defensa oral de dicha programación didáctica, que será calificada por el tribunal.

La programación forma parte de las pruebas de que consta el procedimiento selectivo, por lo que debe quedar bajo la custodia del órgano convocante. Por ello no será devuelta a las personas aspirantes, no siéndole de aplicación lo dispuesto en el subapartado 8.1.3.

Los órganos de selección harán públicos, con carácter previo a la fecha señalada para la recogida de las programaciones, los criterios a seguir en la apreciación del cumplimiento de estos requisitos formales, teniendo en cuenta que deberán excluirse las programaciones que incurran en los incumplimientos de exceso de páginas o contener un número inferior a 12 de unidades didácticas. El resto de incumplimientos de los requisitos formales se valorarán por los órganos de selección, atendiendo a si dichos incumplimientos otorgan una ventaja competitiva a la persona candidata con respecto a quienes han cumplido con lo exigido en la convocatoria.

Parte B) Preparación y exposición oral de una unidad didáctica:

Cada aspirante preparará y expondrá oralmente ante el tribunal una unidad didáctica que, a su elección, podrá estar relacionada con la programación presentada por éste o elaborada a partir del temario oficial de la especialidad. En el primer caso, la persona aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de entre tres extraídas al azar, de las que integren su propia programación. En el segundo caso, la persona aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de un tema de entre tres extraídos al azar, de los que integran el temario oficial de la especialidad. En la elaboración de la citada unidad didáctica deberán concretarse al menos la relación de competencias específicas que abarca, y criterios de evaluación asociados a cada una de las competencias anteriores, los saberes básicos y las actividades y situaciones de aprendizaje que se van a plantear en el aula y sus procedimientos de evaluación.

La persona aspirante dispondrá de una hora para la preparación de la unidad didáctica, pudiendo utilizar el material auxiliar que considere oportuno y que deberá aportar él mismo.



Lunes, 15 de abril de 2024

Página 5780

Para la exposición, cada aspirante podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno, que deberá aportar él mismo, así como un guion o equivalente, que no excederá de un folio, por una cara, que deberá ser entregado al tribunal al término de aquella.

Cada aspirante dispondrá de un tiempo máximo de cincuenta minutos para llevar a cabo su exposición ante el tribunal, en la cual desarrollará sucesivamente la defensa oral de la programación didáctica prevista en la Parte A y la exposición oral de la unidad didáctica prevista en la parte B. A la exposición de cada persona podrá seguir, si el tribunal lo estima oportuno, un debate que tendrá una duración máxima de 10 minutos.

La prueba se valorará globalmente de cero a diez puntos, debiendo alcanzar la persona candidata, para su superación, una puntuación igual o superior a cinco puntos.

8.2.3. Finalizada la prueba, los tribunales confeccionarán una lista con las puntuaciones obtenidas por las personas aspirantes que la hayan superado y la remitirán a la Dirección General de Gestión Educativa, quien la hará pública en el apartado de Recursos Humanos-convocatorias de oposiciones, de (www.educarioja.org). Asimismo, la relación se publicará en los tablones de anuncios de los tribunales.

Los tribunales facilitarán a la comisión de selección los resultados obtenidos por las personas aspirantes que hayan superado la segunda prueba, a fin de que dicha comisión proceda a la obtención de la calificación correspondiente a la fase de oposición; o en caso de tribunales únicos, procederán a obtener ellos mismos dicha calificación.

Asimismo, los tribunales remitirán a la Dirección General de Gestión Educativa la relación de personas presentadas que no han superado la segunda prueba, con indicación de las calificaciones obtenidas por éstas. Dichas personas candidatas podrán consultar individualmente sus calificaciones a través de un enlace habilitado al efecto en el apartado de Recursos Humanos-convocatorias de oposiciones, de (www.educarioja.org).

8.2.4. Calificación fase de oposición.

Las calificaciones de las pruebas se expresarán en números de cero a diez. En ellas será necesario haber obtenido una puntuación igual o superior a cinco puntos para poder acceder a la prueba siguiente o, en el caso de la última prueba, para proceder a la valoración de la fase de concurso.

En cada una de las pruebas y partes de éstas que deban ser puntuadas de forma independiente, la nota de cada persona candidata será la media aritmética de las calificaciones de todas las personas integrantes presentes en el tribunal, debiendo calcularse con aproximación de hasta diezmilésimas para evitar en lo posible que se produzcan empates.

Cuando en las puntuaciones otorgadas por las personas componentes del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente anuladas las calificaciones máximas y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el caso de que exista más de una persona integrante que haya otorgado la calificación máxima y/o mínima sólo se excluirá una única calificación máxima y/o mínima.

Frente a las puntuaciones obtenidas en cada una de las pruebas de la fase de oposición, las personas interesadas podrán presentar reclamación en el plazo de dos días hábiles ante la Dirección General de Gestión Educativa, que recabará informe a los órganos de selección. Los órganos de selección revisarán dichas reclamaciones conforme a los criterios de evaluación y emitirán el oportuno informe.

La calificación correspondiente a la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas integrantes de la misma, cuando todas ellas hayan sido superadas.

8.3. Temarios.

Los temarios son los establecidos en el Anexo I de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 9 de septiembre de 1993 y, para la especialidad de Primaria, el aprobado por la Orden ECI/592/2007, de 12 de marzo.

9. Agregación de las puntuaciones de la fase de concurso a las obtenidas en la fase de oposición.

Procederá la agregación de las puntuaciones de la fase de concurso a las obtenidas en la fase de oposición, para obtener la puntuación global de ambas fases, únicamente a las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición conforme a la base 8.2.



En el procedimiento de ingreso (accesos 1 y 2) se ponderará en dos tercios la puntuación obtenida en la fase de oposición y en un tercio la puntuación obtenida en la fase de concurso, resultando la puntuación global de la suma de ambas fases, una vez realizadas las ponderaciones mencionadas.

10. Selección y declaración de personas candidatas para la realización de la fase de prácticas.

10.1 Resultarán seleccionadas para acceder a la fase de prácticas aquellas personas que, una vez ordenadas según la puntuación global, obtengan un número de orden igual o inferior al número de plazas asignadas al correspondiente turno y especialidad. Al proceder a determinar las personas aspirantes que han superado el procedimiento selectivo correspondiente al ingreso libre, se acumularán a las plazas inicialmente asignadas a este turno las que hubieran quedado vacantes en el turno de reserva a personas con discapacidad.

En el caso de que se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación en la fase de oposición.
- b) Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición, por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.
- c) Mayor puntuación en los apartados del correspondiente baremo de méritos por el orden en que éstos aparecen relacionados.
- d) Mayor puntuación en los subapartados del correspondiente baremo, por el orden en que éstos aparecen relacionados.
 - e) Prueba complementaria de capacitación, según base 10.2.

La nota del proceso selectivo de las personas aspirantes no seleccionadas será la nota obtenida en la fase de oposición.

En ningún caso podrá declararse que han superado el procedimiento selectivo mayor número de personas que el número de plazas convocadas.

10.2. Prueba complementaria de capacitación.

En caso de persistir el empate una vez aplicados los criterios de desempate referidos a las puntuaciones obtenidas en las distintas fases del concurso-oposición, y simultáneamente a la publicación de las listas a las que se refiere el apartado 10.3 siguiente, las personas candidatas empatadas serán citadas por la comisión de selección o, en su caso tribunal, para la realización de una prueba complementaria de capacitación.

Dicha prueba consistirá en responder por escrito a una o más cuestiones relacionadas con la especialidad a la que se presenta la persona candidata.

10.3. Listados de personas aspirantes seleccionadas.

Las comisiones de selección o, en su caso, los tribunales únicos harán públicas en los lugares señalados en la base 5.9 y en la fecha que disponga la Directora General de Gestión Educativa conforme al apartado 10.4 de esta base, las relaciones de personas aspirantes seleccionadas que han superado las fases de oposición y concurso, con expresión de la calificación final obtenida por cada una de ellas.

En dichas relaciones figurarán separadamente y en primer lugar, las personas que hayan superado las fases de concurso y oposición por el turno de reserva para discapacitados. Dentro de cada uno de los turnos, las personas aspirantes se ordenarán según la puntuación global obtenida de acuerdo con lo establecido en el apartado 10.1 anterior.

Contra la relación de personas aspirantes seleccionadas podrán presentarse reclamaciones por posibles errores en el plazo de veinticuatro horas desde la publicación de las mismas en el apartado de Recursos Humanos-convocatorias de oposiciones, de (www.educarioja.org) en los lugares y por los medios establecidos en la base 3.7.1.

El número de personas seleccionadas no podrá superar en ningún caso el número de plazas convocadas para cada especialidad.

10.4. Fecha de publicación de las relaciones de personas aspirantes seleccionadas.

Las relaciones de personas aspirantes que han superado las fases de concurso y oposición se publicarán en el apartado de Recursos Humanos-convocatorias de oposiciones, de la web (www.educarioja.org) en la fecha que disponga la Directora General de Gestión Educativa, mediante resolución que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de La Rioja. Contra



estas listas las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación y Empleo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

10.5. Presentación de documentos por las personas que han superado el concurso-oposición.

En el plazo de veinte días naturales a contar desde la fecha de exposición de las listas a que se refiere el apartado anterior, las personas seleccionadas deberán presentar ante la Dirección General de Gestión Educativa, en la forma y por los medios previstos en la base 3.7.1, los siguientes documentos:

- a) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público. Todo ello según el modelo que figura como anexo V.
- b) Certificado médico expedido por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Dirección General de la Función Pública, calle San Juan Pablo II, 2, Logroño, en el que conste que la persona no padece enfermedad ni está afectada por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad por los que ha resultado seleccionada.
- c) Quienes hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad, deberán presentar certificación de los órganos competentes de la Consejería de Salud y Políticas Sociales u órganos competentes de otras Comunidades Autónomas, o en su caso de la Administración General del Estado, que acredite el grado de discapacidad e igualmente deberán presentar certificación de los citados órganos acreditativa de la compatibilidad de su discapacidad con el correcto desempeño de las tareas y funciones generales del cuerpo de Maestros y específicas de la especialidad de ingreso.
- d) Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales actualizada. Estarán exentos de aportar esta certificación quienes no se hayan opuesto a su consulta por la Dirección General de Gestión Educativa a obtener la misma en la solicitud de participación.

Las personas aspirantes extranjeras aportarán, además, certificación negativa de condenas penales expedida por las autoridades de su país de origen o de donde sean nacionales, respecto de los delitos relacionados en el apartado 1 del artículo 3 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

- e) Quienes tuvieran la condición de personal funcionario público de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Registro General de Personal, de la Dirección General de la Función Pública o del Ministerio u Organismos del que dependan, para acreditar tal condición. En esta certificación deberán figurar de modo expreso los siguientes datos:
 - i. Indicación del cuerpo, área o especialidad al que pertenecen, número de Registro Personal y situación administrativa en que se encuentran;
 - ii. Número de años de servicio como personal funcionario de carrera.
 - iii. Lugar y fecha de nacimiento.
 - iv. Título académico que posee y fecha de expedición.

Si en las certificaciones no puede hacerse constar alguno de los requisitos exigidos para el ingreso en el cuerpo por no obrar en los expedientes personales de las personas interesadas, éstas deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

Quienes dentro del plazo fijado, salvo los casos de fuerza mayor que aprecie la Administración, no presentaran la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, decaerán de todos sus derechos a ser nombrados personal funcionario de carrera sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

10.6.- Formulación de opciones en determinados supuestos por las personas aspirantes.



10.6.1. Quienes concurran y superen el procedimiento selectivo para el ingreso en un mismo cuerpo y especialidad en convocatorias correspondientes a distintas administraciones educativas, deberán optar por una de ellas, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

- 10.6.2. Las personas candidatas que, habiendo superado el concurso oposición ya estuvieran prestando servicios remunerados en la Administración pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja como personal funcionario de carrera, interino o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán optar por la percepción de las remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero (Boletín Oficial del Estado del 6 de marzo), modificado por el Real Decreto 213/2003, de 21 de febrero (Boletín Oficial del Estado de 1 de marzo).
- 10.6.3. Las opciones referidas en los apartados anteriores, deberán realizarse mediante escrito dirigido a la Directora General de Gestión Educativa, en el plazo de 20 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de las listas de personas aspirantes seleccionadas.
- 10.6.4. Cuando con anterioridad al nombramiento como funcionarios en prácticas se produjeran renuncias a los derechos derivados de la superación del procedimiento selectivo o exclusiones de aspirantes por no reunir los requisitos exigidos en esta convocatoria, con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas, la Dirección General de Gestión Educativa requerirá de los órganos de selección relación complementaria de las personas que, habiendo superado la fase de oposición y ordenados en función de la puntuación global a la que se refiere la base 9, sigan a los inicialmente seleccionados para realizar la fase de prácticas en el cuerpo y especialidad correspondiente.

La obtención del aplazamiento para la realización de las prácticas no supondrá modificación de la relación de personas aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición, ni de las plazas asignadas a dichas personas.

11. Nombramiento, régimen jurídico y asignación de destinos a las personas nombradas personal funcionario en prácticas.

11.1.- Nombramiento

El Consejero de Educación y Empleo procederá a nombrar personal funcionario en prácticas a las personas seleccionadas. Estas personas deberán efectuar las prácticas en los destinos que se les asignen, entendiéndose que renuncian al procedimiento selectivo aquellas personas aspirantes que no se incorporen a dichos destinos.

11.2.- Régimen jurídico

Desde el momento en que las personas seleccionadas sean nombradas personal funcionario en prácticas hasta su nombramiento como personal funcionario de carrera, el régimen jurídico-administrativo que les corresponda será el de personal funcionario en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

11.3.- Asignación de destinos en prácticas

Las personas que hayan superado el concurso-oposición, obtendrán destino en prácticas conforme al procedimiento general de adjudicación de destinos provisionales que se convoque de cara al curso 2024/2025. La Dirección General de Gestión Educativa podrá acordar que las prácticas se realicen en sustituciones de profesorado correspondientes a su especialidad que demande el servicio docente, cuando se garantice un período mínimo de permanencia en el mismo centro de tres meses, y siempre y cuando no exista posibilidad de asignar vacante de la especialidad para todo el curso escolar.

Los destinos obtenidos para la realización del período de prácticas tendrán carácter provisional. Todas las personas seleccionadas y nombradas personal funcionario en prácticas, quedan obligadas a participar en el primer y sucesivos concursos de provisión de plazas que se convoquen desde su nombramiento como personal funcionario en prácticas, hasta la obtención de un destino definitivo. Dicho destino se obtendrá con carácter forzoso en centros directamente dependientes de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

12. Fase de prácticas.

12.1. Finalidad.

La fase de prácticas tiene como finalidad comprobar la aptitud para la docencia de las personas seleccionadas. A estos efectos incluirá actividades de inserción en el puesto de trabajo y de formación. Al final de las mismas las personas aspirantes



deberán presentar una memoria final en la que reflejen el trabajo desarrollado y valoren las dificultades encontradas y los apoyos recibidos.

12.2. Duración.

La duración de la fase de prácticas será de cinco meses de actividad docente, y su desarrollo será regulado por resolución de la Dirección General de Gestión Educativa. Esta fase comenzará con el inicio del curso escolar 2024/2025, salvo que las necesidades docentes no lo requieran, pudiendo entonces la Dirección General de Gestión Educativa acordar la incorporación de las personas aspirantes a las mismas, como máximo, al comienzo del segundo trimestre del curso escolar.

12.3. Aplazamiento.

Las personas aspirantes que por encontrarse en período de gestación o por otras causas debidamente justificadas y apreciadas por la Dirección General de Gestión Educativa no puedan incorporarse a la fase de prácticas podrán solicitar el aplazamiento de las mismas.

La solicitud de aplazamiento se dirigirá a la Dirección General de Gestión Educativa en el plazo establecido en la base décima, apartado 10.5, para la presentación de documentación. A dicha solicitud se acompañará la documentación justificativa de las causas alegadas.

Las personas aspirantes que hayan obtenido el aplazamiento, que se concederá por cursos completos, se incorporarán a las prácticas una vez finalizado el mismo. Si en el curso de incorporación se hubiera convocado procedimiento de ingreso en el mismo cuerpo y especialidad, estas personas ocuparán el lugar siguiente al del último seleccionado de su especialidad de la promoción a la que se incorporen. En caso contrario, la Dirección General de Gestión Educativa determinará la composición de la comisión de valoración encargada de evaluar a estas personas y será esta comisión de valoración la que determine la formación que deban realizar.

Las personas aspirantes que hayan obtenido el aplazamiento serán nombradas personal funcionario en prácticas con efectos del día de comienzo del curso escolar en el que se incorporen a las mismas y personal funcionario de carrera con efectos del día de comienzo del curso escolar siguiente al que sean declarados "aptos/aptas" en la fase de prácticas.

12.4. Evaluación.

- 12.4.1. La fase de prácticas será objeto de una evaluación global llevada a cabo por una Comisión de evaluación nombrada al efecto por la Directora General de Gestión Educativa y tutelada por quienes designe la comisión. Compondrán la comisión de evaluación: el Jefe de la Inspección Educativa, que actuará como Presidente; La Directora del Centro Riojano de Innovación y Asesoramiento Educativo, una persona perteneciente a la Inspección Educativa y dos personas que ostenten la Dirección en colegios de educación infantil y primaria, designados por la Directora General de Gestión Educativa.
- 12.4.2. La evaluación directa de la inserción en el puesto de trabajo será responsabilidad de la Inspección Educativa, a través del inspector o inspectora responsable, quien elevará su informe a la comisión. El inspector o inspectora responsable de la evaluación de cada persona aspirante será designado por el Jefe de la Inspección Educativa, dando cuenta de esta designación a la comisión de evaluación.

En el proceso de evaluación la persona que ejerza las funciones de inspección podrá:

- consultar la documentación pertinente, sin que sea necesario que la persona candidata tenga que elaborar individualmente ningún material específico para su valoración diferente al ya utilizado en el desarrollo de su actividad docente:
 - llevar a cabo la observación directa de la actividad docente;
- realizar entrevistas a la persona aspirante, a la persona que ejerza las funciones de Dirección, a la persona que ejerza la jefatura de estudios, a la persona designada para labores de tutoría y a las personas que lleven a cabo la coordinación de nivel.

La persona que ejerza las funciones de inspección analizará las siguientes dimensiones y subdimensiones:

- I. Dedicación al centro.
- a. Participación en los órganos colegiados y de coordinación docente, así como en iniciativas para mejorar la práctica docente y el trabajo en equipo.



b. Colaboración y puesta en marcha de actividades extraescolares y de cualquier otra naturaleza que dinamicen la vida del centro y contribuyan al aprovechamiento de los recursos del entorno.

- c. Atención a padres y madres y alumnado y, en su caso, ejercicio de la tutoría.
- II. Actividad docente dentro del aula.
- a. Preparación de la clase y de los materiales didácticos en el marco de las decisiones adoptadas en la programación.
- b. Utilización de una metodología de enseñanza adecuada para promover el aprendizaje significativo de los contenidos escolares.
- c. Procedimiento de evaluación de los aprendizajes e información sobre los mismos que se da al alumnado o a sus familiares.
- d. Utilización de medidas ordinarias y extraordinarias para atender a la diversidad de capacidades, intereses y motivaciones del alumnado, especialmente de aquéllos con mayores dificultades de aprendizaje.
- e. Organización del trabajo en el aula para favorecer la adecuada marcha de la clase y la participación e implicación del alumnado en su proceso de aprendizaje.

Los criterios de valoración, así como las puntuaciones máximas, totales y parciales que correspondan con cada una de las dimensiones y subdimensiones, serán fijados por la Inspección Educativa, quien las hará públicas en el apartado de Recursos Humanos-convocatorias de oposiciones, de la página web (www.educarioja.org) antes de que dé comienzo el proceso de evaluación.

Una vez realizada la evaluación la persona designada con labores de inspección plasmará los resultados de la misma en un informe motivado que será trasladado a la comisión de evaluación.

- 12.4.3. La evaluación directa de la formación teórica será responsabilidad del Centro Riojano de Innovación y Asesoramiento Educativo, quien plasmará los resultados de la misma en un informe motivado que será trasladado a la comisión de evaluación.
- 12.4.4. Una vez completado el período de prácticas la comisión de evaluación calificará a las personas aspirantes en términos de "apto/apta" o "no apto/no apta". Para ello tendrá en cuenta los informes a los que se refieren los subapartados 12.4.2 y 12.4.3 anteriores, así como la memoria que debe presentar cada persona aspirante de conformidad con el subapartado 12.1. En todo caso obtendrán la calificación de "no apto/no apta" aquellas personas candidatas que no completen el período de prácticas establecido en el apartado 12.2 anterior.
 - 12.5. Repetición del período de prácticas.

Aquellas personas aspirantes que resulten declaradas "no aptos/no aptas" podrán repetir, por una sola vez, la fase de prácticas, incorporándose a las que se desarrollen al curso siguiente a aquel en que fueran calificados como "no aptos/no aptas". Si en el curso de incorporación se hubiera convocado procedimiento de ingreso en el mismo cuerpo y especialidad, estas personas ocuparán el lugar siguiente al de la última persona seleccionada de su especialidad de la promoción a la que se incorporen. En caso contrario, la Dirección General de Gestión Educativa determinará la composición de la comisión de valoración encargada de evaluarlos, siendo esta comisión de valoración la que determine la formación que estas personas deban realizar.

El nombramiento como personal funcionario de carrera se efectuará con efectos del día de comienzo del curso escolar siguiente al que sean declarados "aptos/aptas" en la fase de prácticas.

Quienes no se incorporen, o sean declarados "no aptos/no aptas" por segunda vez, perderán todos los derechos a su nombramiento como personal funcionario de carrera. La pérdida de estos derechos será declarada por la autoridad convocante mediante resolución motivada.

13. Nombramiento como personal funcionario de carrera.

Terminada la fase de prácticas y comprobado que todos las personas aspirantes que hubieran superado dicha fase reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la convocatoria, el Consejero de Educación y Empleo aprobará por resolución, que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, el expediente del procedimiento selectivo, y remitirá la relación de las personas que lo hayan superado al Ministerio competente en materia de Educación, proponiendo su nombramiento como personal funcionario de carrera.



El Ministerio competente en materia de Educación procederá a publicar en el Boletín Oficial del Estado el nombramiento como personal funcionario de carrera del cuerpo de Maestros, con efectos del día de comienzo del curso escolar siguiente a aquél en el que fueran nombrados personal funcionario en prácticas.

14. Desempeño de puestos en régimen de interinidad.

- 14.1. Las listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad se rigen por lo establecido en la Orden 3/2016, de 31 de marzo, del Consejero de Educación, Cultura, Deporte y Juventud; y se formarán conforme a lo establecido en el artículo 3 de la citada Orden.
- 14.2. Las personas participantes en el procedimiento selectivo de ingreso que no resulten seleccionadas conformarán las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad correspondientes a las especialidades del cuerpo de maestros objeto de la presente convocatoria, siempre y cuando no hayan manifestado su voluntad de no incorporarse a la lista marcando la casilla correspondiente en la solicitud de participación y cumplan los requisitos mencionados en el subapartado siguiente.
- 14.3. Para entrar a formar parte de las listas se exigirán, además de los requisitos generales establecidos para el ingreso en el cuerpo de maestros, los siguientes requisitos específicos:
 - a) Haber obtenido calificación en la fase de oposición.

Estarán exentos del cumplimiento de este requisito quienes, formando parte de la lista que se extingue, hubieran obtenido al menos un 3 en la primera prueba de la fase de oposición de la convocatoria de ingreso convocada por Resolución 6/2022, de 1 febrero, de la Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud. Si estos aspirantes optaren por no presentar solicitud de participación en el presente procedimiento selectivo deberán presentar solicitud de inclusión en la lista de aspirantes a interinidad conforme se dispone en el subapartado 14.7. Estas personas se incorporarán a las nuevas listas en la posición que les corresponda en función del baremo, conforme a lo establecido en el artículo 3.2 de la Orden 3/2016, de 31 de marzo.

- b) Contar con la titulación requerida para la adquisición de nuevas especialidades del cuerpo de maestros conforme al anexo del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre. Del cumplimiento de este requisito están exentos aquellas personas que, no habiendo sido seleccionadas, hayan obtenido una calificación igual o superior a cinco en la primera prueba de que consta la fase de oposición para cada especialidad.
- 14.4. Para la ordenación de las listas solo se tendrán en cuenta los méritos alegados y debidamente justificados conforme a lo establecido en la base tercera.
- 14.5. Quienes resultaren excluidos del procedimiento selectivo en razón a las previsiones contenidas en la base 6.2.5 quedarán asimismo excluidos de todas las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad.
- 14.6. Las listas se harán públicas en el apartado de Recursos Humanos-convocatorias de oposiciones de (www.educarioja.org) en la fecha que determine la Dirección General de Gestión Educativa. Contra las mismas los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación y Empleo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- 14.7. Quienes deseen incorporarse a las listas en virtud de la exención prevista en el artículo 3.3 de la Orden 3/2016, de 31 de marzo sin presentar solicitud de participación en el procedimiento selectivo de ingreso, deberán presentar en el plazo y por los medios establecidos en la base tercera una solicitud dirigida a la Dirección General de Gestión Educativa, según modelo aprobado como anexo VI y que estará disponible en formato electrónico en el apartado de Recursos Humanos-convocatorias de oposiciones de (www.educarioja.org). En la solicitud, las personas aspirantes harán constar las listas del cuerpo de maestros a las que desean incorporarse como aspirantes a personal docente interino, y si desean o no acreditarse para impartir docencia en programas de bilingüismo.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Documentación acreditativa de los requisitos de participación en la convocatoria, según se dispone en la base tercera y en el apartado 14.3 de esta base.
- b) Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales actualizada. Estarán exentos de aportar esta certificación quienes no se opongan a su consulta por la Dirección General de Gestión Educativa, marcando el apartado al efecto en el formulario de solicitud.

Página 5787



Lunes, 15 de abril de 2024

Las personas aspirantes extranjeras aportarán, además, certificación negativa de condenas penales expedida por las autoridades de su país de origen o de donde sean nacionales, respecto de los delitos relacionados en el apartado 1 del artículo 3 del Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

- c) Hoja de alegación de méritos prevista en el subapartado 3.6.2 de la base tercera.
- d) Documentación acreditativa de los méritos alegados, según el baremo aprobado por la Orden 3/2016.
- e) En caso de haber solicitado acreditarse para impartir docencia en programas bilingües, copia de alguna de las certificaciones o titulaciones enumeradas en la letra g) de la base 3.6.1.

La valoración de los méritos alegados por estas personas se realizará conjuntamente con la de las personas participantes en los procedimientos de ingreso y acceso, y respecto a los mismos se hará pública la relación de méritos rechazados conforme a lo establecido en la base 8.1.2.

II. Convocatoria de procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario perteneciente al cuerpo de maestros.

15. Normas generales y requisitos.

- 15.1. Se convoca procedimiento para que el personal funcionario de carrera del cuerpo de Maestros directamente dependiente de la Consejería de Educación y Empleo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, puedan adquirir, de acuerdo con el Título V del Reglamento aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, nuevas especialidades de las convocadas para el procedimiento de ingreso libre.
- 15.2. A este procedimiento, en lo no previsto en esta convocatoria le será de aplicación lo dispuesto en la convocatoria del concurso-oposición para el ingreso en el cuerpo de Maestros, regulada en las bases primera a decimotercera.
- 15.3. Para la admisión al procedimiento de adquisición de nueva especialidad las personas aspirantes deberán ser personal funcionario de carrera del cuerpo de Maestros, con destino en el ámbito de gestión de esta Consejería.

En el caso de personal funcionario en situación de excedencia voluntaria, de los adscritos a plazas en el exterior o que se encuentren en circunstancias análogas, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último centro de destino inmediatamente anterior.

15.4. Estos requisitos deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

16. Solicitudes y admisión de personas aspirantes.

16.1. Forma.

Quienes deseen tomar parte en el presente procedimiento deberán hacerlo constar en la solicitud de admisión conforme a lo determinado en la base tercera.

16.2. Documentación.

Las personas aspirantes con discapacidad acreditada que precisen adaptación en tiempo y medios para la realización de los ejercicios, deberán hacerlo constar en la solicitud en la forma prevista en la base tercera, presentando la documentación a la que se refiere dicha base, y, en su caso, la que les requiera el tribunal en virtud de lo establecido en la base sexta, subapartado 2.6.

16.3. Tasas por derechos de examen.

Las personas aspirantes que participen por este procedimiento ingresarán la tasa correspondiente en la forma y por el importe previsto en la base 3.5.

16.4. Modo de presentación.

La solicitud de admisión se dirigirá, junto con el resto de la documentación, al Consejero de Educación y Empleo, y se presentará por los medios a que hace referencia la base tercera de la convocatoria de ingreso.

16.5. Plazo de presentación.



BOLETÍN OFICIAL DE LA RIOJA

Lunes, 15 de abril de 2024 Página 5788

El plazo de presentación será de 15 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de La Rioja.

16.6. Lista de admitidos y excluidos.

La publicación de las listas provisionales y definitivas de admitidos y excluidos se ajustará a lo dispuesto en la base cuarta.

17. Órganos de selección.

Los órganos de selección para este procedimiento serán los mismos a que se refiere la base quinta y ejercerán respecto de este procedimiento las mismas funciones que se enumeran en la mencionada base.

18. Comienzo y desarrollo de las pruebas.

El comienzo y desarrollo de las pruebas se realizará de conformidad con lo dispuesto en la base sexta.

19. Prueba.

- 19.1. La adquisición de nueva especialidad se alcanzará mediante la realización de una prueba de aptitud que constará de dos partes.
 - a) Primera parte: Consistirá en la exposición oral de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por la persona aspirante de entre tres extraídos al azar por el tribunal. Cada aspirante dispondrá de un tiempo máximo de una hora para llevar a cabo su exposición, durante la cual podrá apoyarse en un esquema que elaborará en un tiempo máximo de 10 minutos en presencia del tribunal, una vez extraídos los temas por éste.
 - b) Segunda parte: De contenido práctico, se ajustará a las características enumeradas en el Anexo IV de la presente convocatoria. Para su realización las personas candidatas dispondrán del tiempo que establezcan los tribunales, de acuerdo con las especificaciones que se recogen en el citado anexo.

Para obtener calificación, las personas aspirantes deberán realizar las dos partes de que consta esta prueba.

19.2. Los tribunales valorarán globalmente ambas partes y calificarán a las personas candidatas como "apto/apta" o "no apto/no apta". Obtendrán la nueva especialidad únicamente las personas que hayan obtenido calificación de aptos o aptas.

Una vez concluida y calificada la prueba, los tribunales harán públicas en el apartado de Recursos Humanos-convocatorias de oposiciones de (www.educarioja.org) las listas de personas que han obtenido la calificación de "apto/apta". Contra las mismas los interesados podrán interponer recurso de alzada, de conformidad con lo dispuesto en la base 5.9.

19.3. Los temarios son los establecidos en el Anexo I de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 9 de septiembre de 1993 (Boletín Oficial del Estado del 21 de septiembre) y, para la especialidad de Primaria, el aprobado por la Orden ECI/592/2007, de 12 de marzo.

20. Adquisición de la nueva especialidad.

- 20.1. Finalizadas las actuaciones a que se refiere la base anterior, y, en su caso, vistas las reclamaciones presentadas, los tribunales elaborarán la relación definitiva de personas calificadas como aptos o aptas en el procedimiento de adquisición de nueva especialidad y la harán pública en sus tablones de anuncios en la fecha establecida en la base 10.4 de la convocatoria de ingreso. Dicha relación se hará también pública en esa misma fecha en el apartado de Recursos Humanos-convocatorias de oposiciones, de (www.educarioja.org), a cuyo fin los tribunales darán traslado de la misma a la Dirección General de Gestión Educativa.
- 20.2. Una vez comprobado que las personas aspirantes que han obtenido la calificación de apto o apta reúnen los requisitos exigidos en la base 15 de esta convocatoria, el Consejero de Educación y Empleo publicará en el Boletín Oficial de La Rioja resolución por la que se declara aptos o aptas a las personas aspirantes con indicación de la nueva especialidad adquirida. Contra esta resolución las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- 20.3. Publicada la citada resolución, la Dirección General de Gestión Educativa expedirá a las personas interesadas la correspondiente credencial de adquisición de especialidad.
 - 20.4. Quienes adquieran una nueva especialidad por este procedimiento, estarán exentos de la fase de prácticas.
- 20.5. La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer. Quien tenga adquirida más de una especialidad, podrá acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas a través de los



BOLETÍN OFICIAL DE LA RIOJA

Núm.73

Lunes, 15 de abril de 2024 Página 5789

mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario docente. El personal funcionario que hubiera adquirido una nueva especialidad por este procedimiento, mantendrá todos los derechos que pudieran corresponderle desde la fecha efectiva de su ingreso en el cuerpo, con independencia de la fecha de adquisición de la nueva especialidad.

Contra la presente resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Educación y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Logroño a 9 de abril de 2024.- El Consejero de Educación y Empleo, Alberto Galiana García.

.....



Lunes, 15 de abril de 2024 Página 5790

ANEXO I

especialidades del cuerpo al que opta el aspirante en centros públicos Por cada mes o periodo de 30 días 1.2. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante en centros públicos Por cada mes o periodo de 30 días: 1.3. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante en centros públicos Por cada mes o periodo de 30 días: 1.3. Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros Por cada mes o periodo de 30 días 1.4. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros Por cada mes o periodo de 30 días 1.5. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros Por cada mes o periodo de 30 días 1. FORMACIÓN ACADÉMICA - MÁXIMO: 5 PUNTOS 2.1 Expediente académico en el titulo alegado: Calificaciones expresadas en valores de 0 a 10: Desde 6.00 y hasta 7.50: Desde 7.51 y hasta 10: Calificaciones expresadas en valores de 0 a 4: Desde 1,55 a 2,25: Desde 2,26 a 4,00: 1,000 abrill; Sufficiencia Investigadora (Real Decreto 1939/2007, de 29 octubre y Real Decreto 56/2005, de abrill; Sufficiencia Investigadora (Real Decreto 185/1985, de 23 de enero) o cualquier otro titule oguivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente: 1,000 abrill; Sufficiencia Investigadora (Real Decreto 185/1985, de 23 de enero) o cualquier otro titule oquivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente: 1,000 abrill; Sufficiencia Investigadora (Real Decreto 185/1985, de 23 de enero) o cualquier otro titula con en la Orden de 18 de julio de 1988 (80E del 21) en la Orden de 18 de julio de 1988 (80E del 21) en la Orden de 18 de julio de	BAREMO DE MÉRITO:	S EN EL PROCE	DIMIENTO DE INGRESO
valorado en uno solo de los subapartados) 1.1. Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante en centros públicos Por cada mes o periodo de 30 días 1.2. Por cada año de experiencia docente en especialidades del distintos cuerpos al que opta el aspirante en especialidades del distintos cuerpos al que opta el taspirante en en especialidades del distintos cuerpos al que opta el aspirante, en otros centros Por cada mes o periodo de 30 días: 1.3. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros Por cada mes o periodo de 30 días 1.4. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros Por cada mes o periodo de 30 días 1.4. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros Por cada mes o periodo de 30 días 1.5. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros Por cada mes o periodo de 30 días 1.6. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros Por cada mes o periodo de 30 días 1.6. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros Por cada mes o periodo de 30 días 1.6. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros 1.6. Por cada año de experiencia docente en despecialidades de distinto nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en	APARTADO	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
especialidades del cuerpo al que opta el aspirante en centros públicos Por cada mes o período de 30 días 1.2. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante en centros públicos Por cada mes o período de 30 días: O,0416 1.3. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante en centros públicos Por cada mes o período de 30 días: O,0416 1.3. Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros Por cada mes o período de 30 días 1.4. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros Por cada mes o período de 30 días 1.5. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros Por cada mes o período de 30 días 1. FORMACIÓN ACADÉMICA - MÁXIMO: 5 PUNTOS 2.1 Expediente académico en el título alegado: Calificaciones expresadas en valores de 0 a 10: Desde 6.00 y hasta 7.50: Desde 7.51 y hasta 10: Calificaciones expresadas en valores de 0 a 4: Desde 1,55 a 2,25: Desde 2,26 a 4,00: 1,500 2.2 Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios: 2.2.1.Por cada título de Máster (Real Decreto 1939/2007, de 29 octubre y Real Decreto 56/2005, de 21 de nero); Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 787/1998, de 30 de abril); Sufficiencia Investigadora (Real Decreto 185/1985, de 23 de enero) o cualquier otro título quivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente: Certificación de titulo o certificado de 210 o el Real Decreto 1082/1985, de 23 de enero) o cualquier otro título quivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente:		OS Y DE 5 AÑO	DS DE EXPERIENCIA (Cada uno de los cuales será
1.2. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante en centros públicos Por cada mes o período de 30 días: 1.3 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros Por cada mes o período de 30 días: 1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros Por cada mes o período de 30 días 1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros Por cada mes o período de 30 días 1.5 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros Por cada mes o período de 30 días 1.5 Por cada anfo de experiencia docente en especialidades de distinto nivel o etapa educativa que el limpartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros Por cada mes o período de 30 días 1.5 Por cada anfo de experiencia docente en especialidades de distintos nivel o etapa educativa que el limpartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros Do,0208 1.5 Certificación del director del centro con el visto bue del servicio de Inspección Técnica Educativa, en la que conste la nota meco de contros centros de contros de contros de cada período. 2.1 Expediente académico en el título alegado: 1.500 1.500 2.2 Expediente académico en el título alegado: 1.000 2.2 Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios: 2.2.1.Por cada título de Máster (Real Decreto 1933/2007, de 29 octubre y Real Decreto 5/2005, de 21 de enero); Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 1939/2007, de 29 octubre y Real Decreto 1930 en la Orden de 30 dias deservos contros de versos de contros de contro de contros de contros d	especialidades del cuerpo al que opta el aspirante en centros públicos		Hoja de servicios expedida por la administración educativa competente, en la que consten las fechas de cada de toma de posesión y cese y el nivel o niveles educativos impartidos en cada período. En su defecto, fotocopia de los documentos justificativos de los
Por cada mes o período de 30 días: 1.3 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros Por cada mes o período de 30 días 1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades del distinto nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros Por cada mes o período de 30 días 1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros Por cada mes o período de 30 días 1.5 PORMACIÓN ACADÉMICA- MÁXIMO: 5 PUNTOS 2.1 Expediente académico en el título alegado: Calificaciones expresadas en valores de 0 a 10: Desde 6.00 y hasta 7.50: Desde 7.51 y hasta 10: Calificaciones expresadas en valores de 0 a 4: Desde 2,26 a 4,00: 1,000 1,500 Calificaciones expresadas en valores de 0 a 4: Desde 2,26 a 4,00: 2.2 Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios: 2.2.1.Por cada título de Máster (Real Decreto 393/2007, de 29 octubre y Real Decreto 56/2005, de 21 de enero); Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril); Suficiencia investigadora (Real Decreto 185/1985, de 23 de enero) o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente:	1.2. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el	0,500	·
especialidades del mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros Por cada mes o período de 30 días 1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros Por cada mes o período de 30 días II FORMACIÓN ACADÉMICA- MÁXIMO: 5 PUNTOS 2.1 Expediente académico en el título alegado: Calificaciones expresadas en valores de 0 a 10: Desde 6.00 y hasta 7.50: Desde 7.51 y hasta 10: Calificaciones expresadas en valores de 0 a 4: Desde 1,55 a 2,25: Desde 2,26 a 4,00: 1,000 1,500 Certificación del director del centro con el visto bue del servicio de Inspección Técnica Educativa, en la que consten las fechas de inicio y fin de cada período experiencia docente, así como el nivel o nivel educativos impartidos en cada período. Calificaciones expresadas en valores de 0 a 10: Desde 6.00 y hasta 7.50: Desde 7.51 y hasta 10: Certificación académica en la que conste la nota meco obtenida en el título alegado. Cuando se trate de titulaciones de segundo ciclo deberá aportarse el expediente académico completo de la titulación de primer ciclo. 2.2 Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios: 2.2.1.Por cada título de Máster (Real Decreto 1393/2007, de 29 octubre y Real Decreto 56/2005, de 21 de enero); Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 78/1998, de 30 de abril); Suficiencia Investigadora (Real Decreto 185/1985, de 23 de enero) o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente:	Por cada mes o período de 30 días:	0,0416	trabajados en la Comunidad Autónoma de La Rioja serán aportadas por los servicios dependientes de esta
del servicio de Inspección Técnica Educativa, en la q consten las fechas de inicio y fin de cada período experiencia docente en especialidades de distinto nível o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros Por cada mes o período de 30 días II FORMACIÓN ACADÉMICA - MÁXIMO: 5 PUNTOS 2.1 Expediente académico en el título alegado: Calificaciones expresadas en valores de 0 a 10: Desde 6.00 y hasta 7.50: Desde 7.51 y hasta 10: Calificaciones expresadas en valores de 0 a 4: Desde 1,55 a 2,25: Desde 2,26 a 4,00: 2.2 Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios: 2.2.1.Por cada título de Máster (Real Decreto 1393/2007, de 29 octubre y Real Decreto 56/2005, de 21 de enero); Certificado - Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril); Suficiencia Investigadora (Real Decreto 185/1985, de 23 de enero) o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente: Desde 13 de servicio de Inspección Técnica Educativa, en la quo consten las fechas de inicio y fin de cada período experiencia docente, isió como el nivicl o experiencia docente, así como el nivicl o experiencia docente, isió como el nivicl o experiencia docente, así como el nivicl o experiencia docente, así como el nivicl o experiencia docente, isió como el nivicl o experiencia docente, así como el nivel educativos impartidos en cada período. Certificación académica en la que conste la nota mec obtenida en el título alegado. Cuando se trate de titulaciones de segundo ciclo deberá aportarse el expediente académico completo de la titulación de primer ciclo. Certificación del título o certificado supletorio de titulación experienc	especialidades del mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en	0,500	
experialidades de distinto nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros Por cada mes o período de 30 días II FORMACIÓN ACADÉMICA- MÁXIMO: 5 PUNTOS 2.1 Expediente académico en el título alegado: Calificaciones expresadas en valores de 0 a 10: Desde 6.00 y hasta 7.50: Desde 7.51 y hasta 10: Calificaciones expresadas en valores de 0 a 4: Desde 1,55 a 2,25: Desde 2,26 a 4,00: 2.2 Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios: 2.2.1.Por cada título de Máster (Real Decreto 393/2007, de 29 octubre y Real Decreto 56/2005, de 21 de enero); Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril); Suficiencia Investigadora (Real Decreto 185/1985, de 23 de enero) o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente: experiencia docente, así cómo el nivel o nivel educativos impartidos en cada período. Certificación académica en la que conste la nota mecobtenida en el título alegado. Cuando se trate de titulaciones de segundo ciclo deberá aportarse el expediente académico completo de la titulación de primer ciclo. Certificación de título correspondiente o, en caso certificación del abono de los derechos expedición del título o certificado supletorio de titulación expedidos de acuerdo con lo previsto, en caso, en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13 en la Orden de 13 de agosto, de 2007 (BOE del 21) o el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, so bexpedición de títulos universitarios oficiales (BOE de Real Decreto 1002/2010), de 5 de agosto, so bexpedición de títulos universitarios oficiales (BOE de Real Decreto 1002/2010), de 5 de agosto, so bexpedición de títulos universitarios oficiales (BOE de Complexa de	Por cada mes o período de 30 días	0,0416	Certificación del director del centro con el visto bueno del servicio de Inspección Técnica Educativa, en la que
II FORMACIÓN ACADÉMICA - MÁXIMO: 5 PUNTOS 2.1 Expediente académico en el título alegado: Calificaciones expresadas en valores de 0 a 10: Desde 6.00 y hasta 7.50: Desde 7.51 y hasta 10: Calificaciones expresadas en valores de 0 a 4: Desde 1,55 a 2,25: Desde 2,26 a 4,00: 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 Cuando se trate de titulaciones de segundo ciclo deberá aportarse el expediente académico completo de la titulación de primer ciclo. 2.2 Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios: 2.2.1.Por cada título de Máster (Real Decreto 1393/2007, de 29 octubre y Real Decreto 56/2005, de 21 de enero); Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril); Suficiencia Investigadora (Real Decreto 185/1985, de 23 de enero) o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente: 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 1,000 2.2 Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios: 2.2.1.Por cada título de Máster (Real Decreto 1393/2007, de 29 octubre y Real Decreto 56/2005, de 21 de enero); Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril); Suficiencia Investigadora (Real Decreto 180/1985, de 23 de enero) o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente:	especialidades de distinto nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en	0,250	experiencia docente, así como el nivel o niveles
2.1 Expediente académico en el título alegado: Calificaciones expresadas en valores de 0 a 10: Desde 6.00 y hasta 7.50: Desde 7.51 y hasta 10: Calificaciones expresadas en valores de 0 a 4: Desde 1,55 a 2,25: Desde 2,26 a 4,00: 2.2 Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios: 2.2.1.Por cada título de Máster (Real Decreto 1393/2007, de 29 octubre y Real Decreto 56/2005, de 21 de enero); Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril); Suficiencia Investigadora (Real Decreto 185/1985, de 23 de enero) o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente: Certificación académica en la que conste la nota med obtenida en el título alegado. Cuando se trate de titulaciones de segundo ciclo deberá aportarse el expediente académico completo de la titulación de primer ciclo. Certificado, diploma o título correspondiente o, en caso certificación del abono de los derechos expedición del título o certificado supletorio de titulación expedición de adono de los derechos expedición del título o certificado supletorio de titulación expedición de 3 de agosto de 2007 (BOE del 21) o el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sob expedición de títulos universitarios oficiales (BOE del 13) de la Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sob expedición de títulos universitarios oficiales (BOE del 2000)	Por cada mes o período de 30 días	0,0208	
Calificaciones expresadas en valores de 0 a 10: Desde 6.00 y hasta 7.50: Desde 7.51 y hasta 10: Calificaciones expresadas en valores de 0 a 4: Desde 1,55 a 2,25: Desde 2,26 a 4,00: 2.2 Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios: 2.2.1.Por cada título de Máster (Real Decreto 1393/2007, de 29 octubre y Real Decreto 56/2005, de 21 de enero); Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abrill); Suficiencia Investigadora (Real Decreto 185/1985, de 23 de enero) o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente: Certificación académica en la que conste la nota med obtenida en el título alegado. Cuando se trate de titulaciones de segundo ciclo deberá aportarse el expediente académico completo de la titulación de primer ciclo. Certificado, diploma o título correspondiente o, en caso certificación del abono de los derechos expedición del título o certificado supletorio de titulación expedidos de acuerdo con lo previsto, en caso, en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13 en la Orden de 13 de agosto de 2007 (BOE del 21) o el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobe expedición de títulos universitarios oficiales (BOE del 20) o el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE del 20)	II FORMACIÓN ACADÉMICA- MÁXIMO: 5 PUNTOS		
Desde 6.00 y hasta 7.50: Desde 7.51 y hasta 10: Calificaciones expresadas en valores de 0 a 4: Desde 1,55 a 2,25: Desde 2,26 a 4,00: 1,000 1,500 Cuando se trate de titulaciones de segundo ciclo deberá aportarse el expediente académico completo de la titulación de primer ciclo. 2.2 Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios: 2.2.1.Por cada título de Máster (Real Decreto 1393/2007, de 29 octubre y Real Decreto 56/2005, de 21 de enero); Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril); Suficiencia Investigadora (Real Decreto 185/1985, de 23 de enero) o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente: 1,000 Cuando se trate de titulaciones de segundo ciclo deberá aportarse el expediente académico completo de la titulación de primer ciclo. Certificado, diploma o título correspondiente o, en caso certificación del abono de los derechos expedición del título o certificado supletorio de titulación expedidos de acuerdo con lo previsto, en caso, en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13 en la Orden de 13 de agosto de 2007 (BOE del 21) o el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobrepedición de títulos universitarios oficiales (BOE de primer ciclo.	2.1 Expediente académico en el título alegado:		
2.2 Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios: 2.2.1.Por cada título de Máster (Real Decreto 1393/2007, de 29 octubre y Real Decreto 56/2005, de 21 de enero); Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril); Suficiencia Investigadora (Real Decreto 185/1985, de 23 de enero) o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente: Certificado, diploma o título correspondiente o, en caso certificación del abono de los derechos expedición del título o certificado supletorio de títulación expedidos de acuerdo con lo previsto, en caso, en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13 en la Orden de 13 de agosto de 2007 (BOE del 21) o el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE del 21) o expedición de títulos universitarios oficiales (BOE del 21) o expedición del títulos universitarios oficiales (BOE del 21) o el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre productivo de títulos universitarios oficiales (BOE del 21) o expedición del título o certificación del título o certificació	Desde 6.00 y hasta 7.50: Desde 7.51 y hasta 10: Calificaciones expresadas en valores de 0 a 4: Desde 1,55 a 2,25:	1,500	Cuando se trate de titulaciones de segundo ciclo deberá aportarse el expediente académico completo
2.2.1.Por cada título de Máster (Real Decreto 1393/2007, de 29 octubre y Real Decreto 56/2005, de 21 de enero); Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril); Suficiencia Investigadora (Real Decreto 185/1985, de 23 de enero) o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente: Certificado, diploma o título correspondiente o, en caso certificación del abono de los derechos expedición del título o certificado supletorio de títulación expedidos de acuerdo con lo previsto, en caso, en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13 en la Orden de 13 de agosto de 2007 (BOE del 21) o el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición del títulos universitarios oficiales (BOE del 21) o expedición del título o certificación del título o certificado supletorio de titulación expedidos de acuerdo con lo previsto, en caso, en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 21) o el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre de caso certificación del título o certificado supletorio de titulación expedición del título o	Desue 2,20 a 4,00.	1,300	
1393/2007, de 29 octubre y Real Decreto 56/2005, de 21 de enero); Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril); Suficiencia Investigadora (Real Decreto 185/1985, de 23 de enero) o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente:	3 , 31	Γ	
	1393/2007, de 29 octubre y Real Decreto 56/2005, de 21 de enero); Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril); Suficiencia Investigadora (Real Decreto 185/1985, de 23 de enero) o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el	1,000	Certificado, diploma o título correspondiente o, en su caso certificación del abono de los derechos de expedición del título o certificado supletorio de la titulación expedidos de acuerdo con lo previsto, en su caso, en la Orden de 8 de julio de 1988 (BOE del 13) o en la Orden de 13 de agosto de 2007 (BOE del 21) o en el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6
1,000 de agosto).	2.2.2 Título de Doctor:	1,000	de agosto).
2.2.3. Premio extraordinario en el doctorado 0,500 Certificación oficial	2.2.3. Premio extraordinario en el doctorado	0,500	Certificación oficial

.....



Lunes, 15 de abril de 2024 Página 5791

BAREMO DE MÉRITOS	S EN EL PROCE	DIMIENTO DE INGRESO
APARTADO	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
2.3.1 Titulaciones de primer ciclo Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes, Grado, y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería:	1,000	Todos los títulos que se posean o certificado del abono de los derechos de expedición expedida de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (B.O.E del 13) Para la valoración de los estudios correspondientes al primer ciclo de una licenciatura, arquitectura o ingeniería, certificación académica en donde conste de
2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes:	1,000	forma expresa que se han superado todas las asignaturas o créditos conducentes para la obtención de dichos título o ciclos. La sola presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo, salvo que se acompañe la certificación académica personal antes mencionada.
2.4 Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y c	le la formació:	n profesional específica
Profesionales y Superiores de Música y Danza y Escuel	as de Arte, así ión pública do	por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios í como las de la formación profesional, caso de no haber ocente o, en su caso, que no hayan sido necesarias para la
a) Por cada título Profesional de Música o Danza:	0,500	Título que se posea o, en su caso, certificación
b) Por cada Certificado de nivel avanzado o equivalente de Escuelas Oficiales de Idiomas	0,500	acreditativa de la expedición de dicho título o certificación acreditativa de haber superado los
c) Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño:	0,200	estudios conducentes a su obtención. Para valorar las titulaciones de los apartados c), d) y e) deberá adjuntar el título de bachillerato o titulación
d) Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional:	0,200	equivalente por la que hubieran accedido a los estudios conducentes a la obtención del título exigido con
e) Por cada título de Técnico Deportivo Superior:	0,200	carácter general para el ingreso.
2.5 Dominio de idiomas extranjeros	1	
Por aquellos certificados de conocimiento de una lengua extranjera, expedidos por entidades acreditadas que acrediten la competencia lingüística en un idioma extranjero de nivel avanzado C1 o C2, según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.	0,500	Copia del título correspondiente con el certificado de acreditación de una lengua extranjera clasificado por el Marco común europeo de referencia para las lenguas.
III. OTROS MÉRITOS - MÁXIMO: 2 PUNTOS		
3.1. Actividades de formación		
3.1.1. Por cada crédito o 10 horas de actividades de formación y perfeccionamiento del profesorado superadas, organizadas por las Administraciones Educativas y universidades y por instituciones sin ánimo de lucro, en virtud de convenio de colaboración con las anteriores.	0,0333	Certificado de las mismas expedido por la entidad organizadora en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad. En el caso de las organizadas por las instituciones sin ánimo de lucro se deberá además acreditar fehacientemente el reconocimiento u homologación de dichas actividades por la Administración educativa correspondiente, o certificado de inscripción en el registro de formación de la Administración educativa.

.....



Lunes, 15 de abril de 2024 Página 5792

BAREMO DE MÉRITO:	S EN EL PROCE	DIMIENTO DE INGRESO
APARTADO	PUNTOS	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA
3.1.2. Por cada crédito o 10 horas en otras actividades de formación y perfeccionamiento superadas que no reuniendo los requisitos del 3.1.1 estén relacionadas con la actividad docente.	0,0166	Certificado de las mismas expedido por la entidad organizadora en el que conste de modo expreso el número de horas de duración de la actividad.
3.2. Premio Extraordinario fin de carrera		
Por haber obtenido premio extraordinario en la licenciatura o grado o, en el caso de las titulaciones otorgadas por los Conservatorios Superiores de Música, por la mención honorífica en el grado superior	0,500	Certificación oficial
3.3. Dominio de idiomas extranjeros y de la lengua de s	ignos	
3.3.1. Certificado de nivel C2 según la calificación del Marco común europeo de referencia para las lenguas MCER.	1,500	Certificado de acreditación de conocimiento de una lengua extrajera en el que conste el nivel
3.3.2. Certificado de nivel C1 según la calificación MCER.	1,000	correspondiente según calificación del Marco común europeo de referencia para las lenguas (MCER). Certificado de acreditación del conocimiento de la
3.3.3. Otros certificados equivalentes al nivel B2 MCER siempre que no se haya acreditado el certificado equivalente de la Escuela Oficial de Idiomas del apartado 2.4.b, en el mismo idioma	0,500	lengua de signos en el que conste el nivel correspondiente según calificación del MCER y la acreditación de la Confederación Estatal de Personas Sordas.
3.3.4. Otros certificados equivalentes al nivel B1 MCER siempre que no se haya acreditado el certificado de nivel B2 de la Escuela Oficial de Idiomas del apartado 2.4.b, en el mismo idioma	0,125	
3.4. Méritos específicos		
3.4.1. Exclusivamente para los participantes de Educación Física: a) Deportista de Alto Nivel y Alto Rendimiento (Real	0.500	Certificado del organismo competente en el que
Decreto 971/2007) b) Deportista de Alto Rendimiento (Decreto 76/2005)	0,500	expresamente conste la calificación de "Deportista de Alto Nivel" o "Deportista de Alto Rendimiento".
3.4.2. Exclusivamente para los participantes de Música: a) Por composiciones o coreografías estrenadas como autor o grabaciones con depósito legal. b) Conciertos como director, solista, bailarín, solista en la orquesta o en agrupaciones camerísticas (dúos, tríos, cuartetos) c) Premios en exposiciones, festivales o en concurso de ámbito nacional o internacional	Hasta 2 puntos	En el caso de las composiciones: certificado o documento acreditativo en el que figure como autor y depósito legal de la misma. En el caso de las grabaciones: certificado o documento acreditativo en el que figure como autor o intérprete y depósito legal de la misma. En el caso de los conciertos: programas donde conste la participación del interesado y certificación de la entidad organizadora, en donde conste la realización del concierto y la participación como director, solista, bailarín o solista con orquesta/grupo. En el caso de los premios: certificado de la entidad que emite el premio, en donde conste el nombre del premiado/s, el ámbito del mismo y la categoría del premio.

Reglas generales para la aplicación del baremo

- 1.- Únicamente serán valorados los méritos perfeccionados antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- 2. Solamente se tomarán en consideración los méritos debidamente alegados durante el plazo de presentación de solicitudes. La acreditación se llevará a cabo mediante la documentación justificativa exigida en cada uno de los apartados y subapartados del baremo y de conformidad con lo establecido en estas reglas, generales y específicas, y en las bases de la convocatoria.
- 3. Para la justificación de los méritos se admitirán tanto documentos originales como fotocopias, cuya fidelidad a los originales se presumirá, salvo prueba en contrario.
- 4.- Toda la documentación acreditativa de los méritos deberá estar redactada en castellano. En el caso de documentos expedidos en otras lenguas, éstos deberán presentarse traducidos al castellano por traductor jurado. Cuando la documentación acreditativa consista en el ejemplar de una publicación bastará con presentar traducidos la portada, contraportada e índice de la misma
- 5.- Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.
- 6.- No será preciso aportar la documentación acreditativa de los méritos ya alegados y debidamente justificados en los procedimientos selectivos a los cuerpos docentes convocados por la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de La Rioja desde el año 2013.

Reglas específicas para cada apartado

Apartado I.-Experiencia docente previa (máximo 5 puntos o 5 años)

- 1.- A los efectos previstos en este apartado se valorarán un máximo de 5 años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno de los subapartados anteriores, debiendo computarse aquellos años cuya valoración resulte más favorable para el interesado.
- 2.- Cuando la prestación de servicios se haya realizado por periodos inferiores a un mes, se considerará como mes la acumulación de los servicios prestados por periodos de 30 días.
- 3.- En el caso de aspirantes que hubieran ejercido en alguna de las especialidades atribuidas al extinguido cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, se valorará la experiencia en estas especialidades en el cuerpo que corresponda actualmente.
- 4.- La valoración de la experiencia docente no se verá reducida cuando los servicios se hayan prestado en una jornada de trabajo inferior a la jornada completa.
- 5.- No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios hayan sido prestados simultáneamente en más de un centro docente.
- 6.- Los servicios prestados, en defecto de la hoja de servicios, podrán acreditarse mediante copia de los documentos justificativos del nombramiento y cese en los que deben constar el cuerpo docente, especialidad, así como la fecha de toma de posesión y cese.

En caso de los certificados en los que se establece que la persona interesada permanece con carácter indefinido en el puesto se entiende que dicho periodo finaliza en la fecha de expedición del certificado.

No serán válidas las referencias al curso académico o escolar, siendo necesarias las fechas exactas de toma de posesión o cese.

7.- Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las administraciones educativas. Se considerarán como centros públicos los centros de titularidad del Estado español en el exterior

Lunes, 15 de abril de 2024

Página 5794

- 8.- Se entenderá por "otros centros", aquellos cuyo titular es una persona física o jurídica de carácter privado, cuya apertura y funcionamiento están sometidos al principio de autorización administrativa previa constatación del cumplimiento de los requisitos establecidos, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, o en el Título IV, Capítulos III y IV, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- 9.- Solo se valorarán los servicios prestados en las enseñanzas que corresponde impartir a los cuerpos docentes en los que se ordena la función pública docente conforme a lo dispuesto en la Disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- 10.- En el caso de centros que no estén actualmente en funcionamiento, la experiencia podrá justificarse, en defecto del certificado de la persona que ejerza las funciones de dirección, con el visto bueno del Servicio de Inspección Educativa, mediante certificado expedido por dicho Servicio de Inspección, de conformidad con los datos que existan en su unidad.
- 11.- Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificaciones expedidas por los Ministerios de Educación de los respectivos países o autoridades públicas competentes acompañados de su traducción oficial o jurada al castellano, en las que deberán constar la duración de los servicios, con indicación de la fecha de inicio y cese, el carácter público o privado del centro, el nivel educativo, así como la especialidad o materia impartida. Cuando la experiencia haya sido prestada en centros públicos en un nivel similar al del cuerpo al que se opta y no se acredite la especialidad del cuerpo, los servicios se entenderán prestados en otras especialidades del mismo cuerpo y, si no se acredita el nivel o etapa educativa impartido, serán valorados como experiencia en especialidades de otros cuerpos distintos al que se opta. Dichas certificaciones deberán presentarse en castellano o acompañados de su traducción oficial o jurada al castellano o a la lengua cooficial de la administración educativa en la que se presente la instancia.
- 12.- Los servicios prestados como profesor de Religión en centros públicos se acreditarán mediante certificación emitida por la Administración educativa competente en la que conste la duración de los mismos, con indicación de la fecha de toma de posesión y cese, así como la etapa educativa, computándose en el apartado 1.2 si se ha prestado en la misma etapa educativa que el cuerpo al que se opta, o en el apartado 1.3 si se ha prestado en otra etapa educativa. Si los servicios han sido prestados en otros centros diferentes a los centros públicos, deberá aportarse certificado emitido por el director del centro educativo con el V^oB^o del Servicio de Inspección Educativa, en el que debe constar el nivel o etapa educativa impartida, así como la duración de los servicios prestados, indicando la fecha de comienzo y fin de los mismos, computándose en el subapartado 1.4 cuando hayan sido prestados en el mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante.

Apartado II.-Formación académica (máximo 5 puntos)

- 2.1 Expediente académico en el título alegado.
- Sólo se computará la nota media de aquellas titulaciones declaradas como equivalentes cuando la persona aspirante alegue las mismas para ingreso al cuerpo y no aporte la titulación exigida con carácter general.
- En el supuesto de que en dicho expediente académico se haga constar como nota media tanto la calificación literal como la numérica, se tomará en consideración esta última.
- En aquellos supuestos en los que no figure como nota media del expediente la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:

Escala de 0 a 10

Aprobado : 5

Bien: 6

Notable: 7

Sobresaliente: 9

Matrícula Honor: 10

Escala de 0 a 4

Aprobado: 1

Bien: 1,5

Notable: 2

Sobresaliente: 3

Matrícula Honor: 4



- En el supuesto de que no se remita certificación académica personal en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las disciplinas y cursos exigidos para la obtención del título alegado, con indicación de la nota media, y en su defecto se presente copia del título o de la certificación del pago de los derechos de expedición, se considerará que la persona obtuvo la nota media de aprobado

- No se valorará ningún expediente en el que no conste la nota media obtenida por el aspirante, excepto en aquellos supuestos en los que, junto con la certificación académica personal, se acompañe una certificación emitida por parte del centro en el que se cursaron los estudios que ponga de manifiesto la imposibilidad de calcular la nota media por parte de dicho centro debido al plan de estudios al que corresponde la titulación. En dichos casos, se calculará la nota media sumando las puntuaciones de todas las asignaturas, o su equivalencia anteriormente indicada, y dividiendo el resultado por el número de estas, o, en el caso de estar reflejadas en créditos, sumando los créditos superados, multiplicados cada uno de ellos por el valor de la calificación que corresponda de acuerdo con las equivalencias citadas y dividido por el número de créditos totales.

Las calificaciones que tengan la expresión de convalidado/convalidada o apto/apta serán equivalentes a 5 puntos.

- En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones de proyectos fin de carrera, tesinas o análogos.
- En el supuesto de que se alegue como título una titulación de segundo ciclo, será necesario aportar la certificación académica tanto de esta como la de la titulación de primer ciclo que se haya cursado para acceder a la misma, resultando como nota media del expediente la que resulte de la media de ambas titulaciones
- Aquellas personas aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, para la valoración de su expediente académico deberán aportar el SET (Suplemento Europeo al Título) y/o certificación expedida por la Administración educativa del país en el que se obtuvo el título en la que se indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en la carrera y exprese, además, la calificación máxima y mínima que se puede obtener de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con el sistema de calificación español, y, además, deberá acompañarse de la correspondiente "Declaración de equivalencia de la nota media de expedientes académicos universitarios realizados en centros extranjeros", que podrá obtenerse, conforme a lo dispuesto en la Resolución de la Dirección General de Política Universitaria de 21 de marzo de 2016, de forma gratuita en la de la Sede Electrónica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, a través del enlace: https://www.educacionyfp.gob.es/servicios-alciudadano/catalogo/gestiontitulos/estudiosuniversitarios/titulos-extranjeros/equivalencia-notasmedias.html

2.2 Postgrados, Doctorados y premios extraordinarios:

- No se valorarán por este subapartado los cursos de Posgrado, de Especialización, Experto Universitario ni aquellos otros títulos universitarios no oficiales (títulos propios), que se expidan por las universidades en el uso de su autonomía.
- No se valorará por este subapartado el título oficial de máster universitario que habilite para el ejercicio de la profesión docente, cuando dicha titulación constituya un requisito exigido en la convocatoria para el ingreso en el cuerpo al que opta la persona aspirante.
- En el subapartado 2.2.1 se valorarán los títulos aportados.
- En el subapartado 2.2.2 se valorará la posesión del título de Doctor, por lo que solo se valorará un título de esas características.
- No se valorarán las declaraciones de correspondencia de los títulos oficiales a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, emitidos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.



- Aquellos títulos obtenidos en el extranjero deberán estar homologados o haber sido declarados equivalentes a la titulación y nivel universitario oficial, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.

2.3 Otras titulaciones universitarias:

- No se entenderá como superación del primer ciclo de una titulación la superación del curso de adaptación.
- No se considerarán como títulos diferentes las distintas especialidades que se asienten en una misma titulación.
- Las menciones correspondientes a un mismo título de Grado no se contabilizarán en ningún caso como títulos de Grado independientes.
- La presentación como mérito de un título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto distinto al que se alegue como requisito de ingreso, dará lugar exclusivamente al reconocimiento de la puntuación otorgada como titulación de segundo ciclo, excepto que se aporte una certificación académica en la que conste que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a su primer ciclo, en cuyo caso se otorgará puntuación en los subapartados 2.3.1 y 2.3.2.
- Cuando se alegue como mérito la superación de una titulación de doble grado, se otorgará la puntuación que corresponda por cada una de las titulaciones que la componen.
- Se valorarán por el subapartado 2.3.2 los títulos superiores de Música, Danza y Arte Dramático, así como las titulaciones superiores de las enseñanzas artísticas respecto a las que se haya declarado la equivalencia al título de grado o licenciado.
- Se valorarán por el subapartado 2.3 las titulaciones de Ciencias Eclesiásticas de nivel universitario que hayan sido declaradas equivalentes al título de grado o licenciado.
- No se valorarán las declaraciones de correspondencia de los títulos oficiales a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, emitidos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre.

2.4 Titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica:

- No se valorarán en ningún caso por este subapartado aquellas titulaciones que se aporten como requisito para ingreso al cuerpo, ni aquellas titulaciones alegadas en los subapartados 2.4.c, 2.4.d y 2.4.e respecto a las cuales no se acredite, a través de la documentación justificativa (título de bachillerato u otros títulos), que no han sido utilizadas para la obtención del título alegado para el ingreso.
- El nivel avanzado al que se refiere el subapartado 2.4.b se corresponde con los certificados de Nivel avanzado C1 y Nivel avanzado C2 establecidos en el Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre (BOE de 23 de diciembre), así como las equivalencias a los mismos establecidos en su anexo II, puntuándose en cada idioma un solo certificado, que se corresponderá con el de nivel superior que se acredite.

2.5 Dominio de idiomas extranjeros.

- -Los certificados de nivel avanzado C1 o C2 de un mismo idioma, acreditados de acuerdo con el apartado 2.4 o bien 2.5 y 3.3, se valorarán por una sola vez en uno o en otro apartado.
- -Asimismo, cuando se presenten en esos subapartados para su valoración varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará solamente el de nivel superior.



Apartado III.-Otros méritos (máximo 2 puntos).

3.1 Actividades de formación:

- En el subapartado 3.1 no se valorarán en ningún caso aquellos cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de un título académico. Tampoco se valorará estar en posesión del Máster de Secundaria, Título de Especialización Didáctica, Certificado de Aptitud Pedagógica o equivalente. Los cursos dirigidos a la obtención de un Master u otra Titulación de Postgrado no se valorarán separadamente.
- Cuando los cursos o actividades vinieran expresados en horas se entenderá que cada diez horas equivale a un crédito. En el caso de que algúna persona presentara algún curso o actividad de formación en créditos ECTS (European Credit Transfer System) deberá aportar junto con el certificado correspondiente la equivalencia de dichos créditos en horas según acuerdo de la Universidad o de la Administración educativa de que se trate. De no aportarse dicho certificado, se entenderá que cada crédito ECTS equivale a 25 horas.
- Los certificados en que no conste duración en horas o créditos no serán valorados, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar.
- En ningún caso serán valorados por este subapartado aquellos cursos cuya finalidad sea la obtención de un título académico.
- No serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, o del Título de Especialización Didáctica, o del Certificado de Aptitud Pedagógica, excepto para las especialidades en que dicha formación no constituya un requisito exigido en la convocatoria para el ingreso en el cuerpo al que opta la persona aspirante.
- En este subapartado se valorarán también las actividades realizadas en ejercicio de las funciones de dirección, coordinación, ponencia, tutoría y profesor o profesora.
- La justificación de las actividades de formación inscritas en el "Registro de formación permanente del profesorado" de las distintas Administraciones educativas podrá realizarse mediante la impresión de la consulta de horas inscritas en el citado Registro.
- 3.3 Dominio de idiomas extranjeros y de la lengua de signos:
- Cuando proceda valorar las certificaciones señaladas en el apartado 3.3 del baremo solo se considerará la de nivel superior que presente el participante.
- La valoración de la acreditación de un nivel de conocimiento de un idioma extranjero en este subapartado, será incompatible con la valoración de la posesión de la titulación de régimen especial en el mismo idioma a que se refiere al subapartado 2.4.b.
- 3.4.2 Exclusivamente para los participantes de Música:
- Solo se valorará una vez cada obra interpretada como director o directora, solista o bailarín o bailarina solista. En caso de premios no se tendrán en cuenta los accésit ni las menciones de honor.

Lunes, 15 de abril de 2024

Página 5798

ANEXO II SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE INGRESO Y ACCESOS Y ADQUISICIÓN DE NUEVA ESPECIALIDAD

		2. Segundo Ap	ellido		3. Nomb	re	
6. D.N.I	5. Sexo	6.Fecha de nacimiento	7. Municipio	y País	de nacimiento	8. N	acionalidad
9. Dirección C/			10. C.P.		11. Municip	io	12. Provincia
I3. Teléfono	1	4. Teléfono Móvil	15. Correo e	electró	nico		
I. CONVOCATORIA							
6. Cuerpo o Escala y Especialio	lad		17. Fech B.O.R.	ia de la	a convocatoria	18. Forn	na de Acceso
II. TITULOS ACADEMICOS OFICIA	ALES EXIGIDO	OS EN LA CONVOCATORIA					
9. Titulación que alega para el	ingreso en e	el cuerpo		20. Ti Si [tulación extran] No []	jera	
IV. DATOS SOBRE DISCAPACIDA	.D						
21. Grado de discapacidad	22.	Centro de valoración di: ılidad	scapacidad y	su 2	3. Adaptación c	de tiempo	y medios que solicita
/. DATOS A CONSIGNAR SEGÚN	LAS BASES D	DE LA CONVOCATORIA					
24. Exento de la prueba		sea formar parte de de aspirantes a Idion		itarse	para participar	en proye	ctos de bilingüismo:
24. Exento de la prueba la le castellano //. LISTADOS DE ASPIRANTES A	as listas nterino: DESEMPEÑA	de aspirantes a ldion	na: RÉGIMEN DE IN	TERIN	IDAD EN LOS QU		
24. Exento de la prueba la de castellano //. LISTADOS DE ASPIRANTES A	as listas nterino: DESEMPEÑA ELECTIVO (M	de aspirantes a ldion	na: RÉGIMEN DE IN	TERIN	IDAD EN LOS QU		
24. Exento de la prueba la de castellano la castellano la castellano la castellano la castellano superar el procedimiento superar el procedimiento superar el procedimiento superar el castella	as listas nterino: DESEMPEÑA ELECTIVO (M. Titula	de aspirantes a Z6. L Idion R PUESTOS DOCENTES EN la rcar solo si no se ha marcado ación habilitante: ación habilitante:	na: RÉGIMEN DE IN	TERIN	IDAD EN LOS QU		
24. Exento de la prueba de castellano //. LISTADOS DE ASPIRANTES A SUPERAR EL PROCEDIMIENTO S Educación Infantil Lengua extranjera: inglés Educación física	as listas nterino: DESEMPEÑAI ELECTIVO (M. Titula Titula	de aspirantes a Zo. L Idion R PUESTOS DOCENTES EN la rear solo si no se ha marcado ación habilitante: ación habilitante: ación habilitante:	na: RÉGIMEN DE IN	TERIN	IDAD EN LOS QU		
24. Exento de la prueba de castellano 7. LISTADOS DE ASPIRANTES A SUPERAR EL PROCEDIMIENTO S Educación Infantil Lengua extranjera: inglés Educación física Música	as listas nterino: DESEMPEÑA! ELECTIVO (M Titula Titula Titula	de aspirantes a Zo. L Idion R PUESTOS DOCENTES EN la cara solo si no se ha marcado ación habilitante: ación habilitante: ación habilitante: ación habilitante: ación habilitante:	na: RÉGIMEN DE IN	TERIN	IDAD EN LOS QU		
24. Exento de la prueba de castellano VI. LISTADOS DE ASPIRANTES A SUPERAR EL PROCEDIMIENTO S Educación Infantil Lengua extranjera: inglés Educación física Música Pedagogía terapéutica	as listas nterino: DESEMPEÑAI ELECTIVO (M Titula Titula Titula Titula Titula	de aspirantes a Zo. L Idion R PUESTOS DOCENTES EN la carcar solo si no se ha marcado ación habilitante:	na: RÉGIMEN DE IN	TERIN	IDAD EN LOS QU		
24. Exento de la prueba de castellano 7. LISTADOS DE ASPIRANTES A SUPERAR EL PROCEDIMIENTO S Educación Infantil Lengua extranjera: inglés Educación física Música	as listas nterino: DESEMPEÑAI ELECTIVO (M Titula Titula Titula Titula Titula	de aspirantes a Zo. L Idion R PUESTOS DOCENTES EN la cara solo si no se ha marcado ación habilitante: ación habilitante: ación habilitante: ación habilitante: ación habilitante:	na: RÉGIMEN DE IN	TERIN	IDAD EN LOS QU		
24. Exento de la prueba de castellano M. LISTADOS DE ASPIRANTES A SUPERAR EL PROCEDIMIENTO S Educación Infantil Lengua extranjera: inglés Educación física Música Pedagogía terapéutica Audición y lenguaje Primaria	as listas nterino: DESEMPEÑAI ELECTIVO (M Titula Titula Titula Titula Titula Titula	de aspirantes a Zo. L Idion R PUESTOS DOCENTES EN I arcar solo si no se ha marcado ación habilitante:	na: RÉGIMEN DE IN previamente la	TERIN I casilla	IDAD EN LOS QU 25)	JE DESEA	
24. Exento de la prueba de castellano M. LISTADOS DE ASPIRANTES A SUPERAR EL PROCEDIMIENTO S Educación Infantil Lengua extranjera: inglés Educación física Música Pedagogía terapéutica Audición y lenguaje Primaria	as listas nterino: DESEMPEÑAI ELECTIVO (M Titula Titula Titula Titula Titula Titula	de aspirantes a Zo. L Idion R PUESTOS DOCENTES EN I arcar solo si no se ha marcado ación habilitante:	na: RÉGIMEN DE IN previamente la	TERIN I casilla	IDAD EN LOS QU 25)	JE DESEA	SER INCLUIDO/A EN CA
24. Exento de la prueba de castellano VI. LISTADOS DE ASPIRANTES A SUPERAR EL PROCEDIMIENTO S Educación Infantil Lengua extranjera: inglés Educación física Música Pedagogía terapéutica Audición y lenguaje Primaria VII. DOCUMENTACIÓN QUE SE A	as listas nterino: DESEMPEÑAI ELECTIVO (M Titula Titula Titula Titula Titula Titula	de aspirantes a Zo. L Idion R PUESTOS DOCENTES EN I arcar solo si no se ha marcado ación habilitante:	na: RÉGIMEN DE IN previamente la	TERIN I casilla	IDAD EN LOS QU 25)	JE DESEA	SER INCLUIDO/A EN CA
24. Exento de la prueba de castellano VI. LISTADOS DE ASPIRANTES A SUPERAR EL PROCEDIMIENTO S Educación Infantil Lengua extranjera: inglés Educación física Música Pedagogía terapéutica Audición y lenguaje Primaria VII. DOCUMENTACIÓN QUE SE A	as listas nterino: DESEMPEÑAI ELECTIVO (M Titula Titula Titula Titula Titula Titula	de aspirantes a Zo. L Idion R PUESTOS DOCENTES EN I arcar solo si no se ha marcado ación habilitante:	na: RÉGIMEN DE IN previamente la	TERIN I casilla	IDAD EN LOS QU 25)	JE DESEA	SER INCLUIDO/A EN CA
24. Exento de la prueba de castellano VI. LISTADOS DE ASPIRANTES A SUPERAR EL PROCEDIMIENTO S Educación Infantil Lengua extranjera: inglés Educación física Música Pedagogía terapéutica Audición y lenguaje Primaria VII. DOCUMENTACIÓN QUE SE A	as listas nterino: DESEMPEÑAI ELECTIVO (M Titula Titula Titula Titula Titula Titula	de aspirantes a Zo. L Idion R PUESTOS DOCENTES EN I arcar solo si no se ha marcado ación habilitante:	na: RÉGIMEN DE IN previamente la	TERIN I casilla	IDAD EN LOS QU 25)	JE DESEA	SER INCLUIDO/A EN CA
24. Exento de la prueba de castellano VI. LISTADOS DE ASPIRANTES A SUPERAR EL PROCEDIMIENTO S Educación Infantil Lengua extranjera: inglés Educación física Música Pedagogía terapéutica Audición y lenguaje Primaria VII. DOCUMENTACIÓN QUE SE A	as listas nterino: DESEMPEÑAI ELECTIVO (M. Titula Titula Titula Titula Titula Titula Titula Titula	de aspirantes a Zo. L Idion R PUESTOS DOCENTES EN I arcar solo si no se ha marcado ación habilitante:	na: RÉGIMEN DE IN previamente la	TERIN I casilla	IDAD EN LOS QU 25)	JE DESEA	SER INCLUIDO/A EN CA
24. Exento de la prueba de castellano VI. LISTADOS DE ASPIRANTES A SUPERAR EL PROCEDIMIENTO S Educación Infantil Lengua extranjera: inglés Educación física Música Pedagogía terapéutica Pedagogía terapéutica Primaria VII. DOCUMENTACIÓN QUE SE A	as listas nterino: DESEMPEÑAI ELECTIVO (M. Titula Titula Titula Titula Titula Titula Titula Titula	de aspirantes a Zo. L Idion R PUESTOS DOCENTES EN I arcar solo si no se ha marcado ación habilitante:	na: RÉGIMEN DE IN previamente la	TERIN I casilla	IDAD EN LOS QU 25)	JE DESEA	SER INCLUIDO/A EN CA

Núm.73

Lunes, 15 de abril de 2024 Página 5799

La persona abajo firmante SOLICITA ser admitida a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas con carácter general para el ingreso en la función pública, así como los requisitos señalados en la convocatoria para el ingreso en los cuerpos y especialidades por los que participa, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

Las notificaciones serán realizadas electrónicamente en virtud del artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de artículo 3 de la Orden 9/2015, de 27 de mayo, de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, para lo cual hago constar que:

DISPONGO de una dirección electrónica habilitada en el sistema de notificaciones electrónicas del Gobierno de La Rioja

NO DISPONGO de una dirección electrónica habilitada en el sistema de notificaciones electrónicas del Gobierno de La Rioja y para que el órgano gesto realice el alta en el sistema señalo la dirección de correo electrónico consignada en el apartado I de esta solicitud, a efectos de lo previsto en el artículo 66.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, se le informa sobre los siguientes extremos que afectan a la recogida de sus datos:

Responsable: Dirección General de Gestión Educativa

Finalidad: Formación de listados de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad

Legitimación: Cumplimiento de una obligación reglamentaria

Destinatarios No se cederán los datos a terceros, salvo obligación legal.

Derechos Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, como se expone en la información adicional

Información adicional:

Responsable del tratamiento de datos:

Identidad: Dirección General de Gestión Educativa

Dirección: C/Marqués de Murrieta, 76 Ala Oeste-26071 Logroño (La Rioja)

Teléfono: 941291100

Correo electrónico: dg.educacion@larioja.org

Delegada de protección de datos: Delegada de protección de datos de la Consejería de Educación y Empleo.

Correo electrónico: dpd.educacionempleo@larioja.org

Finalidad:

Tratamos la información facilitada para llevar a cabo la tramitación de los procedimientos selectivos de ingreso y acceso a los cuerpos docentes y la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad correspondientes a los cuerpos docentes

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal derivada de la Disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación y reglamentaria derivada de la Orden 3/2016, de 31 de marzo, de la consejería de Educación, Formación y empleo, por la que se regula la provisión, en régimen de interinidad, de puestos de trabajo docentes no universitarios. Comunicación de datos a terceros:

Se prevé la comunicación de datos a otras administraciones educativas y al Ministerio competente en materia de Educación Derechos:

Cualquier persona tiene derecho a ejercitar los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos así como solicitar la limitación del tratamiento, oponerse al mismo, solicitar la portabilidad de sus datos y requerir no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles dirigiéndose de forma presencial a las oficinas de registro o telemáticamente a través de la siguiente dirección electrónica https://www.larioja.org/derechoslopd Puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. Más información en www.aepd.es

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO A17014383

Página 5800

ANEXO III INSTRUCCIONES PARA LA PARTICIPACIÓN ELECTRÓNICA

Usted encontrará las siguientes solicitudes en la página web de educación:

- A. Solicitud de participación en los procedimientos de ingreso y accesos
- B. Solicitud de adquisición de nueva especialidad
- c. Solicitud de incorporación a la lista de aspirantes a desempeñar funciones docentes en régimen de interinidad del cuerpo de Maestros

En las tres solicitudes deberá indicar, como paso previo, si actúa en nombre propio o en representación de otra persona.

A. Solicitud de participación en procedimiento de ingreso 1.- ACCESOS 1 y 2

Marque si actúa en nombre propio o en representación de otro. Para participar en el procedimiento selectivo deberá seguir los siguientes pasos

PASO 1:

Seleccione la especialidad por la que desea participar y pinche en solicitud telemática, si lo hace sobre el título obtendrá más información sobre la convocatoria. En este momento la aplicación le exigirá su identificación mediante certificado electrónico.

En el menú de la izquierda aparecerán las siguientes opciones:

- Grabar Solicitud
- Méritos
- Pago electrónico
- Enviar Solicitud y/o Documentación
- Anular Solicitud
- Salir

PASO 2:

1. Pinche en "Grabar Solicitud" y cumplimente los siguientes apartados:

IDATOS PERSONALES (Casillas 1 a 15)

Encontrará ya cumplimentados parte de los datos personales: Verifique los datos que aparecen y rellene los que falten hasta cumplimentar completamente el resto de las casillas.

II CONVOCATORIA (Casillas 16 a 18)

En el recuadro número 16, "Cuerpo o Escala y especialidad a la que aspira" de la solicitud aparecerá el código 0597- Cuerpo de Maestros, seguido del código y nombre de la especialidad que ha seleccionado. En el recuadro 17 vendrá incluida la fecha de la convocatoria en el BOR. En el recuadro 18, "Forma de Acceso" deberá consignar "1. Libre" o "2. Reserva de discapacidad"

III TÍTULOS ACADÉMICOS OFICIALES (Casillas 19 y 20)

En la casilla 19 deberá consignar la titulación que alega para el ingreso. La casilla 20 se marcará sólo si se trata de titulaciones extranjeras homologadas.

IV DATOS SOBRE DISCAPACIDAD A CONSIGNAR SEGÚN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA (Casillas 21 a 23)

El apartado IV se rellenará en el supuesto de que el aspirante desee acreditar una discapacidad a efectos de solicitar adaptación de tiempo y medios para la realización de los ejercicios de la prueba. En ese caso cumplimentará las casillas 21, 22 y 23.

V DATOS A CONSIGNAR SEGÚN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA

Si se trata de un aspirante extranjero exento de la realización de la prueba de castellano de acuerdo con la base séptima de la convocatoria deberá marcar la casilla 24.

Casilla 25: Deben marcarla únicamente aquellos aspirantes que no deseen ser incluidos en las listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad.

En ese caso no podrá cumplimentar el apartado VI. Este apartado no puede cumplimentarse si se participa por el acceso 5.



Casilla 26: Si desea acreditarse para participar en proyectos de bilingüismo: Inglés deberá marcar esta casilla e incluir la titulación que les acredita.

<u>VI LISTADOS DE ASPIRANTES A DESEMPEÑAR PUESTOS DOCENTES EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD</u>

En este apartado, los aspirantes de acceso 1 y 2 que deseen formar parte de las listas de interinos marcarán las casillas correspondientes a las especialidades de las listas en las que desean incorporarse, señalando la titulación que alegan para poder ejercer en las mismas.

VII CONSENTIMIENTO Y NOTIFICACIONES

Pronúnciese respecto a la consulta de datos y recepción de notificaciones

VIII DOCUMENTACIÓN

Indique la documentación que desea aportar

2. Proceso de pago de la tasa

El pago puede ser electrónico o presencial

Antes de iniciar el proceso de pago tanto de forma electrónica como de forma no electrónica deberá comprobar si es beneficiario o no de una exención o bonificación de la tasa y en ese caso adjuntar la documentación que acredite tal situación.

Si no es beneficiario de alguna de las exenciones o bonificaciones, la cuantía a pagar será de 22,87 euros.

Si es beneficiario de la bonificación por tener la condición de familia numerosa de categoría general, deberá elegir en el desplegable esa opción y adjuntar la documentación que acredite esa condición y la cuantía a pagar será de 11,44 euros.

Si es beneficiario de cualquier otro de los supuestos previstos, deberá elegir en el desplegable esa opción y adjuntar la documentación que acredite esa situación y la cuantía a pagar será de O euros y no ha de marcar ninguna de las dos fórmulas de pago.

PAGO ELECTRÓNICO

Si desea realizar el pago de la tasa de forma electrónica, deberá marcar este apartado en la solicitud, deberá clicar en el botón de ALTA en el pie de la solicitud y a continuación deberá dirigirse en el menú de la izquierda al apartado de pago electrónico, y elegir un tipo de cargo: "Cuenta corriente (IBAN)", "Tarjeta bancaria" o "Bizum".

Si la opción de pago elegida es "Cuenta corriente", deberá seleccionar su entidad bancaria, teniendo en cuenta que únicamente podrá realizar el pago con las entidades que aparecen en el desplegable, cumplimente su número de cuenta (deberá ser titular de la cuenta).

Si la opción elegida es "Tarjeta de crédito o débito", tendrá que pinchar el recuadro pagar y, a continuación, le saltará la pasarela de pago para que pueda cumplimentar sus datos y concluir el proceso de pago.

La constancia del correcto pago de la tasa estará avalada por el Número de Referencia Completo (NRC) emitido por la entidad bancaria que figurará en el correspondiente acuse de recibo acreditativo de que la solicitud de participación ha sido enviada correctamente.

PAGO NO ELECTRÓNICO

En caso de que realice el pago de forma presencial deberá ingresar la tasa correspondiente en la cuenta nº ES26 2100 6196 3113 0050 0112 de CaixaBank, consignando con claridad el NIF, Nombre y Apellidos del participante, así como la expresión "Concurso-oposición: Cuerpo de Maestros" o "Adquisición de especialidades: Cuerpo de Maestros", según el procedimiento en el que se estén inscribiendo.

Si no es beneficiario de alguna de las exenciones o bonificaciones, la cuantía a abonar será de 22,87 euros.

Si es beneficiario de la bonificación por tener la condición de familia numerosa de categoría general, deberá elegir en el desplegable esa opción y adjuntar la documentación que acredite esa condición y la cuantía a pagar será de 11,44 euros

Si es beneficiario de cualquier otro de los supuestos previstos, deberá elegir en el desplegable esa opción y adjuntar la documentación que acredite esa situación y la cuantía a pagar será de O euros.



Página 5802

3 Alta de la Solicitud

Una vez cumplimentada la solicitud conforme a las instrucciones I a VIII, en la parte de debajo de su pantalla aparecerán las opciones:

ALTA ←→ LIMPIAR

Si desea SALVAR los datos que ha cumplimentado pulse ALTA Si desea ELIMINAR los datos que ha cumplimentado pulse LIMPIAR

Una vez que haya dado de alta su solicitud, quedan guardados los datos que haya introducido en la misma. En este punto la aplicación le ofrece las siguientes opciones:

MODIFICAR SUPRIMIR REFRESCAR

Si ha vuelto a su solicitud y la ha modificado, para SALVAR los datos que vaya modificando debe pulsar MODIFICAR.

Si desea ACTUALIZAR los datos tiene guardados pulse REFRESCAR

RECUERDE: Para SALVAR LOS DATOS que ha introducido en su solicitud debe pulsar ALTA o MODIFICAR, antes de abandonar la pantalla.

PASO 3:

Una vez cumplimentada la solicitud y SALVADOS los datos, deberá incluir los méritos que desee hacer valer en la fase de concurso. Para ello deberá acceder al apartado "Méritos", que aparece a la izquierda de su pantalla, debajo de "Grabar solicitud".

RECUERDE: Sólo se tendrán en cuenta en el procedimiento los méritos debidamente incluidos en la hoja de alegación y justificados conforme a lo exigido en el baremo.

Aparecerán desplegados todos los méritos previstos en el baremo. Para alegar los méritos que correspondan a los distintos apartados deberá pinchar en el mérito y a continuación pulsar el botón ALTA.

La aplicación mostrará los méritos que figuran en el sistema por haber sido alegados en otras convocatorias. El aspirante añadirá los que considere oportunos y, en su caso, suprimirá aquéllos que no desee alegar.

Para dar por grabado cada mérito, presione nuevamente el botón ALTA.

En los apartados relativos a la experiencia docente, si su centro no aparece en el desplegable puede escribirlo directamente en el apartado "Denominación".

Los méritos cumplimentados se guardan automáticamente.

Recuerde que no se valorará ningún mérito que no haya sido incluido en la Hoja de Alegación de Méritos y que este documento no es susceptible de subsanación.

PASO 4:

Mediante este paso usted PRESENTARÁ EFECTIVAMENTE EN EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE LA COMUNIDADAUTÓNOMA DE LA RIOJA:

- a) LA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN: Obligatoria en todo caso.
- b) LA HOJA DE ALEGACIÓN DE MÉRITOS: Obligatoria en caso de que se deseen alegar méritos para que se le tengan en cuenta en la fase de concurso. En caso de no alegar méritos el programa generará una hoja en blanco.



c) LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA requerida en la convocatoria: Si bien su presentación es obligatoria, la convocatoria permite presentarla en el registro electrónico, a través de esta pantalla;

Pinche en "Enviar solicitud y/o documentación" a la izquierda de su pantalla.

Si desea presentar ficheros conforme a la letra c) anterior:

- En el desplegable de la izquierda, seleccione el tipo de documento con el que se corresponde el fichero;
- En la casilla de la derecha seleccione el fichero que desea añadir.
- Pulse AÑADIR FICHERO.

Repita esta operación para cada uno de los ficheros que desee añadir. Podrá añadir ficheros hasta un máximo de 20 megas.

Cuando decida dar por finalizada la remisión de documentación justificativa pinche en el botón ACEPTAR. Se cargaráel componente de firma y la aplicación le solicitará que firme electrónicamente el envío.

Si el proceso se ha realizado correctamente se generará un acuse de recibo en formato pdf con los datosreferentes al registro de su solicitud.

Añadir documentación una vez realizado el envío y registro.

Si ha olvidado aportar algún documento justificativo, o si la documentación que desea adjuntar supera el límite máximo de veinte megas, pinche de nuevo en "Enviar solicitud y/o documentación" y repita la operación prevista en el PASO 4: seleccionar tipo de mérito; seleccionar fichero; y añadir fichero; tantas veces como documentos desee añadir, hasta finalizar el envío o completar los veinte megas. Después pinche ACEPTAR y proceda a FIRMAR.

En tanto esté abierto el plazo de presentación de solicitudes, podrá hacer tantos envíos como sean necesarios pinchando nuevamente en "Envío de Solicitud y/o Documentación". Por cada envío recibirá un acuse de recibo con su correspondiente número de registro.

Modificar solicitudes registradas o modificar la hoja de alegación de méritos

Una vez firmado y registrado el primer envío (que es el que incluye la solicitud y, en su caso, la hoja de alegación de méritos; no es posible introducir modificaciones a la solicitud ni añadir ni modificar méritos en la hoja de alegación, ni presentar una nueva hoja.

Para realizar cualquiera de estas operaciones es preciso ANULAR LA SOLICITUD PRESENTADA y presentar otra nueva, lo cual sólo es posible si aún no ha finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

Paso 5:

ANULAR SOLICITUD

Este paso es preciso solo en caso de que no desee presentarse o, deseando presentarse, desee modificar la solicitud y/o la hoja de alegación presentadas

Esta opción anula la solicitud y la hoja de alegación presentadas, permitiendo, si se desea, la presentación de otras nuevas, a cuyo efecto deberá iniciarse el trámite desde el paso 1.

La anulación de la solicitud no elimina el pago de los derechos de examen realizado de forma electrónica ni los envíos de documentación correctamente realizados, que quedarán asociados a la nueva solicitud que, en su caso, se presente.

El proceso a seguir es el siguiente:

- Pinche en ANULAR SOLICITUD, a la izquierda de su pantalla: El programa le dará la opción de ACEPTAR o CANCELAR.
- Si está seguro de que desea ANULAR pinche en ACEPTAR y proceda a FIRMAR.

A continuación, la aplicación le devolverá un acuse de recibo de su solicitud de anulación, con su correspondiente número de registro.

CARPETA DEL CIUDADANO.

Todos los envíos realizados; y en su caso, las anulaciones practicadas, podrán visualizarse en la <u>Carpeta del</u>

Ciudadano en www.larioja.org

Revise los méritos que figuran como alegados y enviados antes de que finalice elplazo de presentación de solicitudes

B. Solicitud de adquisición de nueva especialidad

Para participar en este procedimiento deberá seguir los pasos señalados en la letra A. anterior.

C. Solicitud de incorporación a la lista de aspirantes a desempeñar funciones docentes en régimen de interinidad

Solo pueden presentar esta solicitud quienes, formando parte de la lista que se extingue, hayan obtenido al menos un tres en la última oposición convocada en la Comunidad Autónoma de La Rioja para ingresar en el cuerpo de maestros y no se vayan a presentar solicitud de participación en el procedimiento selectivo de ingreso (anexo II)

RECUERDE: SOLO CUMPLIMENTARÁN ESTA SOLICITUD QUIENES NO SE HAYAN INSCRITO EN EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO DE INGRESO.

PASO 1:

Pinchar en el apartado correspondiente a esta solicitud y acceder a la aplicación mediante su certificado electrónico. En el menú de la izquierda aparecerán las siguientes opciones:

- * Grabar Solicitud
- Méritos
- Pago electrónico.
- Enviar Solicitud y/o Documentación
- Anular Solicitud
- Salir

PASO 2:

Pinche en "Grabar Solicitud" y cumplimente los siguientes apartados:

I DATOS PERSONALES (Casillas 1 a 15)

Encontrará ya cumplimentados parte de los datos personales: Verifique los datos que aparecen y rellene los que falten hasta cumplimentar completamente el resto de las casillas.

II CONVOCATORIA (Casillas 16 a 18)

En el recuadro número 16, "Cuerpo o Escala y especialidad a la que aspira" de la solicitud aparecerá el código O597- Cuerpo de Maestros, seguido del código y nombre de la especialidad que ha seleccionado. En el recuadro 17 vendrá incluida la fecha de la convocatoria en el BOR.

III ESPECIALIDADES EN LAS QUE DESEA SER INCLUIDO

En este apartado deberá consignar aquellas especialidades del cuerpo de Maestros en las que desea ejercer docencia como interino, así como la titulación que le habilita para ello.



IV ACREDITACIÓN PARA IMPARTIR DOCENCIA EN EL MARCO DE PROYECTOS DE BILINGÜISMO

Los aspirantes que deseen impartir docencia en proyectos bilingües y tengan titulación que les habilite para ello deberánsolicitarlo en este apartado y consignar la titulación o certificado correspondiente.

V DOCUMENTACIÓN

Los aspirantes indicarán qué documentación acompañan a su solicitud, conforme a las bases de la convocatoria.

VI CONSENTIMIENTO Y NOTIFICACIONES

Pronúnciese respecto a la consulta de datos y recepción de notificaciones

VII ALTA DE SOLICITUD

Una vez cumplimentada la solicitud conforme a las instrucciones I a VI, en la parte de debajo de su pantalla aparecerán las opciones:



Si desea SALVAR los datos que ha cumplimentado pulse ALTA

Si desea ELIMINAR los datos que ha cumplimentado pulse LIMPIAR

Una vez que haya dado de alta su solicitud, quedan guardados los datos que haya introducido en la misma. En este punto la aplicación le ofrece las siguientes opciones:

MODIFICAR SUPRIMIR REFRESCAR

Si ha vuelto a su solicitud y la ha modificado, para SALVAR los datos que vaya modificando debe pulsar MODIFICAR.

Si desea ELIMINAR una solicitud dada de alta pulse SUPRIMIR

Si desea ACTUALIZAR los datos tiene guardados pulse REFRESCAR

RECUERDE: Para SALVAR LOS DATOS que ha introducido en su solicitud debe pulsar ALTA oMODIFICAR, antes de abandonar la pantalla.

PASO 3:

Una vez cumplimentada la solicitud y SALVADOS los datos, si usted desea hacer valer méritos en la fase de concurso del procedimiento, deberá incluirlos en el apartado "Méritos".

Si usted ya ha realizado la solicitud del procedimiento de ingreso los méritos ya alegados se cargarán automáticamente.

Si no desea alegar méritos vaya directamente al paso 4. Lahoja de alegaciones se generará en blanco.

RECUERDE: Sólo se tendrán en cuenta en el procedimientolos méritos debidamente incluidos en la hoja de alegación y justificados conforme a lo exigido en el baremo.



BOLETÍN OFICIAL DE LA RIOJA

Núm.73

Lunes, 15 de abril de 2024 Página 5806

Para alegar los méritos que desea que le sean tenidos en cuenta en el procedimiento pulse en la opción "Méritos" que aparece a la izquierda de su pantalla, debajo de Grabar solicitud. Aparecerán desplegados todos los méritos previstos en el baremo. Para alegar los méritos que correspondan a los distintos apartados deberá pinchar en el mérito y a continuación pulsar el botón ALTA.

Introduzca los datos correspondientes en cada apartado del baremo.

Para dar por grabado cada mérito, presione nuevamente el botón ALTA

En los apartados de experiencia docente si su centro no aparece en el desplegable puede escribirlo directamente en elapartado Denominación.

Los méritos cumplimentados se guardan automáticamente.

Recuerde que no se valorará ningún mérito que no haya sido incluido en la Hoja de Alegación de Méritos.

PASO 4:

Proceda según lo indicado en los pasos 4, 5 y carpeta del ciudadano, relativos al procedimiento de ingreso.

Página 5807

ANEXO IV CARACTERÍSTICAS DE LOS EJERCICIOS PRÁCTICOS POR ESPECIALIDADES

PRIMERA PRUEBA: PARTE A

Audición y Lenguaje

El tribunal propondrá a la persona candidata dos supuestos en los que se describan sendas situaciones de enseñanza y aprendizaje referidas a uno o varios alumnos o alumnas con problemas de habla, de lenguaje o de comunicación. La persona candidata analizará una de las dos situaciones propuestas y concretará la actuación docente oportuna para ofrecer una respuesta educativa adecuada al caso.

La duración de la prueba será de dos horas.

Educación Infantil

La persona candidata analizará una situación escolar contextualizada, de entre dos propuestas por el tribunal, y planteará, a partir de la misma, una intervención razonada y fundamentada que permita comprobar su formación científica y el dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir la docencia en la educación infantil.

El tribunal valorará la perspectiva didáctica, organizativa y profesional de la intervención propuesta, así como las estrategias educativas y su implicación en el currículo de Educación Infantil.

La duración de la prueba será de dos horas.

Educación Física.

En esta prueba de carácter práctico se valorará no la mejor condición física de la persona aspirante sino una aptitud física suficiente. La prueba constará de dos partes:

I. Condición física. Comprobación de la capacidad física de la persona aspirante, mediante la realización por el opositor u opositora de una prueba de resistencia aeróbica y de un circuito de agilidad, y comprobación de la coordinación visomotriz, mediante la realización de un recorrido que integre una prueba de coordinación óculo-manual y otra de coordinación óculo-pédica. En la puntuación se aplicarán baremos diferentes para los opositores y opositoras respectivamente y para las distintas edades de la vida activa del docente Esta parte supondrá un 40 por ciento de la nota de la prueba.

En los casos que, previamente valorados por la Dirección General de Gestión Educativa, la candidata acredite mediante certificado médico oficial expreso la imposibilidad de efectuar la prueba de condición física por razón de embarazo los órganos de selección determinarán una prueba alternativa.

II. Diseño de una sesión. - Diseño de una sesión de Educación Física para Educación Primaria, que versará sobre los contenidos que proponga el tribunal de entre los establecidos en el currículo de la Educación Primaria para esta área. Posteriormente la persona aspirante realizará la lectura de la sesión ante el tribunal, en la que podrá incluir demostraciones físicas y ejemplificaciones de las actividades previstas. El tiempo de que dispondrán los aspirantes para la realización de este ejercicio será de 90 minutos para el diseño y 30 para la lectura de la sesión. El tribunal valorará especialmente la perspectiva didáctica y organizativa y el dominio de las técnicas y estrategias propias de la docencia en esta especialidad. Esta parte supondrá un 60 por ciento de la nota de la prueba.

Idioma extranjero: Inglés.

La prueba constará de dos partes que se desarrollarán integramente en inglés:

- I. Ejercicio escrito: La persona opositora analizará una situación escolar contextualizada, de entre dos propuestas por el tribunal, y planteará, a partir de la misma, una intervención razonada y fundamentada que permita comprobar su formación científica y el dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir la docencia en su especialidad. El tribunal valorará la perspectiva didáctica, organizativa y profesional de la intervención propuesta, así como las estrategias educativas y su implicación en el currículo. La duración de esta parte será de dos horas. La prueba se realizará por escrito. Este ejercicio supondrá un 60 por ciento de la nota de la prueba.
- II. Ejercicio de expresión oral: Describir, narrar, exponer, argumentar u opinar sobre un supuesto elegido por el opositor, de entre tres que le proponga el tribunal durante 15 minutos, con un tiempo de 10 minutos para la preparación de un guion. Tras la exposición el tribunal podrá formular preguntas breves o solicitar aclaraciones sobre la misma. El tribunal valorará la competencia comunicativa y lingüística del aspirante. La puntuación máxima será de cuatro puntos. Este ejercicio supondrá un 40 por ciento de la nota de la prueba.



Página 5808

Música

Esta prueba constará de tres partes.

- I. Componer una obra vocal e instrumental: Crear la melodía, la armonización y la instrumentación a partir de un texto aportado por el tribunal, para su utilización en el aula en el curso de Educación Primaria que proponga el tribunal. La composición será interpretada por la persona candidata ante el tribunal con el instrumento que aquél aporte o al piano. El tiempo de que dispondrán las personas candidatas para la realización de esta parte será de una hora y quince minutos para su preparación y un máximo de 15 minutos para su interpretación.
- II. Interpretación: Interpretación ante el tribunal, con el instrumento que aporte la persona candidata o al piano, de una obra o fragmento, según su extensión, elegida por el tribunal entre cinco que proponga libremente el opositor u opositora. En el caso de las personas que elijan canto, interpretarán la obra "a capella". Las personas candidatas podrán interpretar el programa que presenten con voz o instrumento solista o con el acompañamiento instrumental que éstos aporten. Las cinco partituras aportadas por el opositor u opositora deberán ser todas para un mismo instrumento. Se valorará la dificultad técnica de la obra y la calidad de la interpretación musical. La duración de esta interpretación no excederá de 15 minutos.
- III. Lectura rítmico-melódica: Lectura a primera vista de una pieza breve o fragmento rítmico-melódico sobre una partitura facilitada por el tribunal. Esta prueba tendrá una duración aproximada de 10 minutos por aspirante.

La nota de esta prueba se obtendrá hallando la media aritmética de las tres partes de que consta.

Pedagogía Terapéutica

El tribunal propondrá dos situaciones relevantes y habituales que pudieran presentarse en un centro educativo referentes a alumnado con necesidades educativas específicas para que el opositor, a su elección, realice para una de ellas, un planteamiento didáctico y proponga la intervención correspondiente, definiendo justificadamente las medidas educativas que propone adoptar y su desarrollo dentro de la programación didáctica.

La duración de la prueba será, de dos horas.

Primaria

La persona candidata analizará una situación escolar contextualizada, de entre dos propuestas por el tribunal, y planteará, a partir de la misma, una intervención razonada y fundamentada que permita comprobar su formación científica y el dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir la docencia en la educación primaria.

El tribunal valorará la perspectiva didáctica, organizativa y profesional de la intervención propuesta, así como las estrategias educativas y su implicación en el currículo de la Educación primaria.

La duración de la prueba será de dos horas.

SEGUNDA PRUEBA: PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA

Audición y Lenguaje

La persona candidata presentará un plan de apoyo para un curso académico completo referido a un nivel de Educación Infantil o Primaria elegido por el candidato, para un supuesto concreto del alumnado con necesidades educativas específicas, que deberá basarse en las necesidades del alumnado, del centro y del contexto escolar y estará organizado en un mínimo de 12 actuaciones.

A efectos de lo dispuesto en la 8.2.2, cada actuación tendrá la consideración de una unidad didáctica.



Núm.73



Lunes, 15 de abril de 2024

Página 5809

Educación Infantil

La programación didáctica se realizará para un curso académico completo, estará referida a un nivel de la etapa e incluirá todas las áreas del currículo de la misma. Especificará los objetivos, contenidos, criterios metodológicos y de evaluación y la concreción del plan de atención a la diversidad para el nivel elegido.

Constará, al menos, de 12 unidades didácticas, pudiendo ser de distinta temporalización, en las que se organizarán los contenidos de la programación de tal forma que puedan posteriormente ser desarrolladas completamente en el tiempo asignado para su exposición.

Educación Física

La persona candidata presentará una programación para un curso académico completo, referida a un nivel de Educación Primaria elegido por el candidato o candidata. La programación deberá organizarse en un mínimo de 12 unidades didácticas.

Idioma extranjero: Inglés

La persona candidata presentará una programación para un curso académico completo, referida a un nivel de Educación Primaria elegido por el candidato o candidata La programación deberá organizarse en un mínimo de 12 unidades didácticas y deberá estar redactada en inglés.

Música

La persona candidata presentará una programación para un curso académico completo, referida a un nivel de Educación Primaria elegido por el candidato o candidata. La programación deberá organizarse en un mínimo de 12 unidades didácticas.

Pedagogía Terapéutica

La persona candidata presentará un plan de apoyo para un curso académico completo referido a un nivel de Educación Infantil o Primaria elegido por el candidato, para un supuesto concreto del alumnado con necesidades educativas específicas, que deberá basarse en las necesidades del alumnado, del centro y del contexto escolar y estará organizado en un mínimo de 12 unidades didácticas adaptadas del currículo de Educación Infantil o Primaria.

Primaria

La programación didáctica se realizará para un curso académico completo, estará referida a un nivel de la etapa e incluirá las áreas de Lengua castellana y literatura o Matemáticas. La programación deberá organizarse en un mínimo de 12 unidades didácticas.

Página 5810

ANEXO V ACTO DE ACATAMIENTO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO

(Aspirantes que resulten seleccionados)

		y con D.N.I. o Pasaporte: iuncionario del cuerpo de Maestros:	
Administraciones Pú que no se halla en ir para el acceso al cue en el caso del perso nacional de otro Es	úblicas o de los órganos constit nhabilitación absoluta o especi erpo o escala de funcionario, o onal laboral, en el que hubies tado, no se halla inhabilitado	liente disciplinario del servicio de tucionales o estatutarios de las Com fal para empleos o cargos públicos p para ejercer funciones similares a la es sido separado o inhabilitado; y c o en situación equivalente ni ha sid o, en los mismos términos, el acceso	unidades Autónomas, por resolución judicial, as que desempeñaban que, en el caso de ser lo sometido a sanción
- ·	a desempeñar sus funciones c oja y el ordenamiento jurídico v	con lealtad al Rey, acatar la Constit rigente.	tución, el Estatuto de
En	a de de 20_		
(Firma electrónica)			



Página 5811

ANEXO VI SOLICITUD DE INCORPORACIÓN A LOS LISTADOS DE ASPIRANTES A DESEMPEÑAR PUESTOS DOCENTES EN RE'GIMEN DE INTERINIDAD EN VIRTUD DE LA EXCEPCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 3.3 DE LA ORDEN 3/2016,

DE 31 DE MARZO I DATOS PERSONALES 2. Segundo Apellido 1. Primer Apellido 3. Nombre 5. Sexo 4. D.N.I 6.Fecha de nacimiento 7. Municipio y País de nacimiento 8. Nacionalidad □ M □ H 9. Dirección C/ 10. C.P. 11. Municipio 12. Provincia 13. Teléfono 14. Teléfono Móvil 15. Correo electrónico II. CONVOCATORIA 16. Cuerpo o Escala y Especialidad 17. Fecha de la convocatoria B.O.R. III. LISTADOS DE ASPIRANTES A DESEMPEÑAR PUESTOS DOCENTES EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN LOS QUE DESEA SER INCLUIDO/A EN CASO DE NO SUPERAR EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO (Marcar solo si no se ha marcado previamente la casilla 25) Titulación habilitante: Lengua extranjera: inglés Educación física Titulación habilitante: Música Titulación habilitante: Pedagogía terapéutica Titulación habilitante: Titulación habilitante: Audición y lenguaje Titulación habilitante: IV. ACREDITACIÓN PARA PARTICIPAR EN PROYECTOS BILINGÜES 19. Desea acreditarse para participar en proyectos de bilinguismo V. DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA CON ESTA SOLICITUD DE ACUERDO CON LAS BASES DE LA CONVOCATORIA Tipo de documento Se aporta VIII. CONSENTIMIENTO Y NOTIFICACIONES 🔲 Me opongo a la consulta de los datos de identidad personal – DNI/NIE (Dirección General de la Policía). Me opongo a la consulta de delitos contra la libertad y la indemnidad sexual (Ministerio de Justicia). Me opongo a la consulta de titulaciones académicas (Ministerio de Educación y Formación Profesional Las notificaciones serán realizadas electrónicamente en virtud del artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de artículo 3 de la Orden 9/2015, de 27 de mayo, de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, para lo cual hago constar que: □ DISPONGO de una dirección electrónica habilitada en el sistema de notificaciones electrónicas del Gobierno de La Rioja □ NO DISPONGO de una dirección electrónica habilitada en el sistema de notificaciones electrónicas del Gobierno de La Rioja y para que el órgano gesto realice el alta en el sistema señalo la dirección de correo electrónico consignada en el apartado I de esta solicitud, a efectos de lo previsto en el artículo 66.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La persona abajo firmante DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en la solicitud.

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, se le informa sobre los siguientes extremos que afectan a la recogida de sus datos:

Responsable: Dirección General de Gestión Educativa

Finalidad: Formación de listados de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad

Legitimación: Cumplimiento de una obligación reglamentaria

Destinatarios No se cederán los datos a terceros, salvo obligación legal.

Derechos Acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, como se expone en la información adicional

Información adicional:

Responsable del tratamiento de datos:

Identidad: Dirección General de Gestión Educativa

Dirección: C/Marqués de Murrieta, 76 Ala Oeste-26071 Logroño (La Rioja)

Teléfono: 941291100

Correo electrónico:dg.educacion@larioja.org

Delegada de protección de datos: Delegada de protección de datos de la Consejería de Educación y Empleo.

Correo electrónico: dpd.educacionempleo@larioja.org

Finalidad

Tratamos la información facilitada para llevar a cabo la tramitación de los procedimientos selectivos de ingreso y acceso a los cuerpos docentes y la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad correspondientes a los cuerpos docentes

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal derivada de la Disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación y reglamentaria derivada de la Orden 3/2016, de 31 de marzo, de la consejería de Educación, Formación y empleo, por la que se regula la provisión, en régimen de interinidad, de puestos de trabajo docentes no universitarios. Comunicación de datos a terceros:

Se prevé la comunicación de datos a otras administraciones educativas y al Ministerio competente en materia de Educación Derechos:

Cualquier persona tiene derecho a ejercitar los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos así como solicitar la limitación del tratamiento, oponerse al mismo, solicitar la portabilidad de sus datos y requerir no ser objeto de una decisión individual basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles dirigiéndose de forma presencial a las oficinas de registro o telemáticamente a través de la siguiente dirección electrónica https://www.larioja.org/derechoslopd Puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. Más información en www.aepd.es

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO A17014383